

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

INE/CG367/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU ACUMULADO INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH

Ciudad de México, 14 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH y su acumulado INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG808/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, ello en atención al Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO**, Considerando **18.2.7**, inciso **I**), conclusión **27**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“(...)

18.2.7 Comité Directivo Estatal Chihuahua.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

I) Procedimiento oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 27, lo siguiente:

Conclusión 27

'27. Se mandata el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen y destino de los recursos con los que se pagaron las facturas que estuvieron vigentes durante el periodo del 31 de diciembre de 2015 al 1 de septiembre de 2016.'

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN DETECTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CHIHUAHUA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De la revisión a la cuenta 111-068-000 C.D.E, correspondiente a activos fijos, se identificaron las pólizas PD-75/12-15 y PD-76/12-15, del 31 de diciembre de 2015 por concepto de "registro de inmuebles adq. En 1966 así como construcción" y "baja de edificio dado a cambio de constr. y remodelación" las que presentan como soporte documental lo siguiente:

- a) *Un contrato de obra a precios unitarios y de tiempo determinado, celebrado el 30 de abril de 2015 entre Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V., representada por el Arq. Héctor Eduardo González Macías y el PRI, representado por el C.P. Pedro Mauli Romero Chávez, por un monto de \$15,750,000.00, más I.V.A., con el siguiente objeto:*

"DEL CONTRATO. 'EL CLIENTE' encomienda a 'EL CONTRATISTA' la ejecución de los trabajos referentes a la construcción y remodelación de las oficinas del PRI, ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua Chih., los cuales se enuncian y referencian en el anexo 1, el cual forma parte del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA' se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en los proyectos, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

integrante de este Instrumento, así mismo que se agrega el presupuesto de los servicios a realizar. "

b) Una copia del Certificado de Existencia de Propiedad con folio 11384 del 11 de enero de 2016, correspondiente al predio con folio real 1687139, clave catastral 048-022-001, ubicado en calle Melchor Guaspe Colonia Dale, municipio de Chihuahua.

c) Copia de un documento denominado Inscripción, con los datos de inscripción 90, folio 91, libro 5661, sección Primera, que como descripción indica lo siguiente:

"Chihuahua, Chihuahua, a 2 de octubre de 2015

Inscribo instrumento privado número 1 otorgado en Villa Ahumada, Chihuahua el día 25 de junio de 1966 y ratificado el día 10 de septiembre de 1966 en Juzgado Menor Mixto por Ministerio de Ley cuyo titular es el(la) Juzgado Menor Mixto por Ministerio de Ley registrado en el libro de actos fuera de protocolo número 1 bajo el número 1.

En el cual consta la siguiente:

Transmisión de propiedad de finca no inscrita.

Enajenante: Jesús Acosta.

Adquirente: Partido Revolucionario Institucional, representado por Luis Laureano

León Uranga.

Valor: \$2,539,302.50 pesos Moneda nacional

Objeto:

Tipo de inmueble: Terreno urbano

Localización: calle Melchor Guaspe colonia Dale

Municipio: Chihuahua

Superficie: 5135.0000 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: 1 al 2 frente 51.3500 metros con calle Melchor Joaquín Guaspe Rosello; 2 al 3 derecho 100.0000 metros con Calle 20; 3 al 4 fondo 51.3500 metros con calle Pedro (Pablo) Meoqui; 4 al 1 izquierdo 100.0000 metros con Calle 22.

Clave Catastral: 048-022-001.

Derechos que ampara: 100.00% de propiedad.

El presente documento se registra como título primordial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 y 41 de la Ley del Registro Público para el Estado de Chihuahua, siendo su antecedente el título de propiedad otorgado

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

en la ciudad de Chihuahua por el C. Gobernador interino José María Sánchez el 25 de diciembre de 1909."

d) Tres facturas de prestación de servicios que coinciden con los registros contables:

Póliza	Folio Fiscal	Fecha	Concepto de la factura	Importe total de la factura
PD-75/12-2015 PD-76/12-2015	371A7C47-A825-4E84-8805-79BB67D70CDA	31-12-15	Estimación no1 referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del partido revolucionario institucional ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5401, entre calles 20 y 22 de la colonia dale de esta ciudad de chihuahua, chihuahua. Estimación no 1 referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del partido revolucionario institucional ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5401, entre calles 20 y 22 de la colonia dale de esta ciudad de chihuahua, chihuahua.	\$10,186,000.00
	9FFF6F3B-09F8-4235-B531-577FE9291649	31-12-15	Estimación no 2 referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del partido revolucionario institucional ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5401, entre calles 20 y 22 de la colonia dale de esta ciudad de chihuahua, chihuahua. Estimación no 2 referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del partido revolucionario institucional ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5401, entre calles 20 y 22 de la colonia dale de esta ciudad de chihuahua, chihuahua.	\$4,253,857.20
	FF4872F9-2F27-4FA8-AB23-1C16D73DAE2E	31-12-15	Estimación no 3 referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del partido revolucionario institucional ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5461, entre calles 20 y 22 de la colonia dale de esta ciudad de chihuahua, chihuahua. Estimación no 3 referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del partido revolucionario institucional ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5401, entre calles 20 y 22 de la colonia dale de esta ciudad de chihuahua, chihuahua.	\$2,557,200.00
			Total	\$16,997,057.20

Confirmación de Operaciones con el Proveedor

Como parte de los procedimientos de auditoría que realiza la UTF, el 26 de julio de 2016, mediante el oficio INE/UTF/DA-F/17640/2016 y el 11 de agosto de 2016 con el oficio INE/UTF/DA-F/18234/2016, se solicitó al proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. que confirmara las operaciones realizadas con el PRI y a su vez presentara una serie de información; a lo cual, los días 3 y 18 de agosto del presente, proporcionó las aclaraciones y presentó lo siguiente:

- > Confirmó las operaciones señalando que "durante el periodo de tiempo señalado del 1 de diciembre de 2015 se tuvo una operación con el partido político denominado Partido Revolucionario Institucional la cual consistió en

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

la realización de trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional ubicadas en calle Melchor Guaspe número 5401 de la colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua, Chih., por un monto de \$15,750,000 (Quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto del valor agregado que se generara."

"El pago que se recibió fue en especie, mediante terreno e instalaciones ubicadas en la Avenida Pacheco números 1000, 1002 y 1004, con clave catastral 051-015-001 y 051-015-016 en esta ciudad de Chihuahua."

- > *Copia de pólizas contables y auxiliares de la empresa en los que se contabilizan las estimaciones de la obra.*
- > *Las facturas núm. 327 con folio fiscal 371A7C47-A825-4E84-8805-79E3E367D70CDA, 328 con folio fiscal 9FFF6F3B-09F8-4235-E3531-577FE9291649 y la 329 con folio fiscal FF4872F9-2F27-4FA8-AB23-1C16D73DAE2E, las cuales coinciden con las facturas reportadas por el PRI.*
- > *Papel de trabajo en el cual se detalla el número y fecha de las facturas concepto, importe, IVA y total.*
- > *Fotos de los servicios prestados.*
- > *Copia del acta constitutiva de la empresa y mandato a favor del apoderado legal.*
- > *Copia del contrato.*
- > *Propuesta de los servicios prestados.*
- > *Estimación de la empresa autorizada por el PRI.*
- > *Acta entrega recepción de los trabajos.*
- > *Avalúos de los inmuebles recibidos como pago con claves catastrales 051-015-001 y 051-015-016.*

Solicitud de información a autoridades

Como parte del procedimiento de auditoría que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización y toda vez que de conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la LGIPE, la autoridad electoral no está limitada por el secreto fiscal, el 9 de agosto de 2016, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/18236, se le solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) que informara el total de operaciones realizadas entre el PRI y la empresa en comento.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio núm. 103-05-2016-0636 del 11 de agosto, de 2016, dicha autoridad remitió la información sobre las operaciones realizadas de la empresa Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. con el PRI, reportando las operaciones vigentes siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Folio fiscal	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN C Receptor	Nombre/razón social del receptor	Fecha de Emisión	Total	Estado CFDI	Efecto CFDI	Status de reporte por el Partido
857e9155-03bf-454f-8560-114346184933	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	\$10,962,000.00	Vigente	Ingreso	No reportado
37/a7c47-a825-4e84-8805-79bb67d70cda	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	10,186,000.00	Vigente	Ingreso	Reportado -
Ac42716a-91be-4f32-a3a2-98be42c4f243	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	9,041,163.30	Vigente	Ingreso	No reportado
6b0a1d28-c706-4499-9a8d-2b35001f390c	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	4,018,394.00	Vigente	Ingreso	No reportado
Ed7f64ea-cc73-4527-a873-cefb378d76c3	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	4,567,500.00	Vigente	Ingreso	No reportado
9iff6f3b-09f8-4235-b531-577fe9291649	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	4,253,857.20	Vigente	Ingreso	Reportado
8a17d541-2526-4990-b3a4-794396187e79	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	3,937,500.00	Vigente	Ingreso	No reportado
4459e490-7ef5-4e16-acc-8525d383d08a	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	2,740,500.00	Vigente	Ingreso	No reportado
Ff4872f9-2f27-4fa8-ab23-1c16d73dae2e	Pri460307an9	Partido Revolucionario Institucional	31-12-15	2,557,200.00	Vigente	Ingreso	Reportado
Total				\$52,264,114.50			

No obstante que las facturas fueron informadas por el SAT, esta autoridad electoral se dio a la tarea de verificar su autenticidad a través de la página oficial del propio SAT, identificando que a la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones tienen el status de vigentes, como Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA-L/20212/16 e INE/UTF/DA-L/21361/16, se adjuntaron las facturas detalladas en el cuadro anterior y la respuesta de la autoridad hacendaria.

Del análisis a lo anterior se desprenden las siguientes observaciones:

1. Se identificaron diferencias en el monto de las operaciones reportadas entre el contrato de prestación de servicios y las facturas presentadas por el PRI, así como con el total de operaciones reportadas por el SAT. A continuación, se detallan los casos en comento:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Contrato de Prestación De servicios		Facturas reportadas por el partido político			Diferencia de contrato vs facturas reportadas	Facturas reportadas por el SAT			Diferencia de contrato vs facturas informadas por el SAT
Fecha	Monto	Folio Fiscal	Fecha	Monto		Folio Fiscal	Fecha	Monto	
		371A7C47-A825-4E84-8805-798867070 COA	31-12-15	510,186,000.00		371A7C47-A825-4E84-8805-7988670 7000 A	31-12-15	\$10,186,000.00	
		9FFF6F3B-09F8-4235-8531-577FE92916 49	31-12-15	4,253,857.20		9FFF6F38-09F8-4235-8531-577FE9291649	31-12-15	4,253,857.20	
		FF4872F9-2F27-4FA8-AB23-1C1 6D73DA E2E	31-12-15	2,557,200.00		FF4872F9-2F27-4FA8-AB23-1C16D73DAE2 E	31-12-15	2,557,200.00	
						857e9430-03b1-454f-8560-114346184933	31-12-15	\$10,962,00000	
						Ac42716a-91be-4f32-a3a2-98be42c4f243	31-12-15	9,041,163.30	
						6bOald28-c706-4499-9a8d-2635001f390c	31-12-15	4,018,394.00	
						Ed7164ea-cc 73-4527-a873-cefb378d76c3	31-12-15	4,567,500.00	
						8a17d541-2526-4990-b3a4-794396187e79	31-12-15	3,937,500.00	
						4459e490-7ef5-4e16-acc-8525d383d08a	31-12-15	2,740,500.00	
20-04-16	\$18,270,000.00	Total		\$16,997,057.20	51,272,942.80			552,264,114.50	\$33,994,114.50

El registro de las operaciones fue por \$16,997,057.20, por lo que las diferencias que existen entre el contrato y las facturas reportadas por el SAT corresponden a gastos no reportados. Adicionalmente, en el contrato de prestación de servicios se hace referencia a una serie de entregables los cuales no fueron remitidos por el sujeto obligado a esta autoridad electoral. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20212/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el PRI el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. SFS/135/16, recibido el 13 de septiembre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Derivado de las observaciones señaladas en el oficio de la UTF respecto a las facturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional se hace de su conocimiento lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Las facturas con folio 327,328 y 329 son las únicas facturas que están activas y por ende se hizo el pago de las mismas, ya que las facturas presentadas como no reportadas en el oficio de errores y omisiones del informe anual se encuentran canceladas.

Se adjunta reporte de comprobantes emitidos por parte la CONSTRUCTORA CASAS GRANDES S.A DEC.V.

1. No existe diferencia en montos dado que una cantidad de cada factura corresponde a parte gravada y otra cantidad es parte habitacional la cual no genera IVA, como se aprecia en el siguiente ejercicio.

EMPRESA	FACTURA FOLIO	PRECIO UNITARIO	IVA 16%	TOTAL
CONSTRUTORA CASAS GRANDES SA DE CV	327	\$ 4,600,000.00	\$ 736,000.00	\$5,336,000.00
CONSTRUTORA CASAS GRANDES SA DE CV	327	\$ 4,850,000.00	\$	\$4,850,000.00
TOTAL FACTURA FOLIO 327				\$10,186,000.00
EMPRESA	FACTURA FOLIO	PRECIO UNITARIO	IVA 16%	TOTAL
CONSTRUTORA CASAS GRANDES SA DE CV	328	\$1,977,232.50	\$ 316,357.20	\$2,293,589.70
CONSTRUTORA CASAS GRANDES SA DE CV	328	\$1,960,267.50	\$	\$1,960,267.50
TOTAL FACTURA FOLIO 328				\$4,253,857.20
EMPRESA	FACTURA FOLIO	PRECIO UNITARIO	IVA 16%	TOTAL
CONSTRUTORA CASAS GRANDES SA DE CV	329	\$1,216,875.00	\$194,700.00	\$1,411,575.00
CONSTRUTORA CASAS GRANDES SA DE CV	329	1,145,625.00	\$	\$1,145,625.00
TOTAL FACTURA FOLIO 329				\$2,557,200.00

Nota.- Las facturas como se muestran en el cuadro anterior están divididas en 2 partes:

Parte gravada la cual genera IVA.

Parte habitacional la cual está exenta de IVA.

Por lo tanto no existe ninguna diferencia entre el avalúo, contrato y facturas, ya que el avalúo no lleva IVA, el contrato en su cláusula 2da especifica la cantidad de \$15, 750,000.00 (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), más el importe del valor agregado que resulte la cual es la cantidad \$1,247,057.20 (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 MN), para dar un total de \$16,997,057.20 (dieciséis millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100MN).'

En consecuencia, se solicita presentar:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

- > *Anexo 1 del contrato de prestación de servicios El anexo es la proposición, se adjunta proposición.*
- > *Propuesta técnica y económica de los servicios presentados por la empresa contratista.
Se adjunta proposición.*
- > *Proyectos y especificaciones de los servicios indicados en la cláusula Ira del contrato.
Se adjunta proposición.*
- > *Estimaciones de la empresa contratista y la autorización de estas por el PRI.
Se adjunta proposición.*
 - > *Modificaciones al contrato.
No existe ningún tipo de modificación del contrato.*
- > *Acta entrega-recepción del edificio con las conclusiones del edificio. Se adjunta acta de recepción.*
- > *Avalúos realizados como pago en especie, con claves catastrales 051-015001 y 051-015-016, en la ciudad de chihuahua.
Se anexan avalúos.
Comunicados en caso de que los trabajos no se hayan efectuado conforme las condiciones pactadas.
No aplica
Comunicado en el que se designa al representante permanente por parte del contratista
No aplica dado que no hay contratista.*
- > *Bitácoras de trabajo firmadas
No se cuenta con bitácoras de trabajo ya que no es obligatorio entre particulares, dado que no hay una entidad gubernamental revisora para cumplir las características de la obra.*
- > *Evidencia de posibles sustituciones del representate del contratista y sus justificaciones
No aplica dado que no hay contratista.*
- > *Autorizaciones por parte del PRI en caso de subcontrataciones No aplica dado que no hay contratista.*
- > *Garantía otorgada para el cumplimiento del contrato. Se anexan pagares de garantía.*
- > *Penas convencionales, y en su caso, indica las causas y montos. No aplica dado que no hubo penas convencionales.*
- > *Permisos de construcción y demolición, así como los comprobantes de pago de los derechos generados en el estado.*

Se anexan los permisos.

Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejen las correcciones realizadas a su contabilidad.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

*No hay correcciones realizadas a la contabilidad.
El informe anual y sus anexos con las respectivas correcciones que procedan.*

No hubo correcciones al informe.

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:

Respecto de las facturas solicitadas al SAT, por parte de la UTF con estatus de no reportadas, el partido afirma que se trata de facturas canceladas y presenta un reporte interno del proveedor emisor de las citadas facturas en el que aparecen con status de canceladas; sin embargo, de la información proporcionada por la autoridad hacendaria y de la revisión realizada por la autoridad electoral en el sitio web del SAT, se identifica que dichas facturas se encuentran vigentes.

En relación al monto del contrato, el sujeto obligado manifiesta que el Impuesto al Valor Agregado no se determinó al 100%, toda vez que fueron especificadas dos secciones: a) parte que genera IVA y b) la parte habitacional que está exenta de IVA; sin embargo, la emisión de las facturas por parte del proveedor corresponde a la construcción y remodelación de las oficinas, situación que de acuerdo con la Ley de Impuesto al Valor agregado no está exento del pago de dicho impuesto, por lo que la totalidad del servicio debió ser sujeto del impuesto al valor agregado a la tasa del 16%.

Adicionalmente, el sujeto obligado no informó sobre el uso que se le dará al espacio habitacional que el proveedor clasifica en su facturación, toda vez que el objeto de un partido no se vincula con la existencia y administración de espacios de uso habitacional.

<i>Derivado de lo anterior se desprenden diferencias entre el contrato, el monto de gastos reportados por el partido político por concepto de remodelación y el monto facturado al partido político de acuerdo a lo reportado por el SAT como se detalla a continuación: Contrato con IVA</i>	<i>Monto reportado por el partido con IVA</i>	<i>Diferencia de monto contratado vs monto facturado</i>	<i>Monto de facturación del proveedor reportado por el SAT con IVA</i>	<i>Diferencia entre monto reportado por el partido en sus facturas y el monto reportado por el SAT</i>
<i>(A)</i>	<i>(13)</i>	<i>(C)</i>	<i>(D)</i>	<i>E= (D-8)</i>
<i>\$18,270,000.00</i>	<i>\$16,997,057.20</i>	<i>\$1,272,942.80</i>	<i>\$52,264,114.50</i>	<i>\$35,267,057.30</i>

Como se observa, existe una diferencia entre el monto contratado y el monto facturado por parte del proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V., lo que refleja un pasivo por parte del partido o condonación por parte del proveedor.

La segunda diferencia corresponde a facturas no reconocidas por el partido político, lo que representa la prestación de servicios no reportados por el sujeto obligado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por el partido político, al no realizar una determinación adecuada del impuesto al valor agregado, las facturas reportadas no cumplen con requisitos fiscales.

Adicionalmente, se observó que el proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V., no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21361/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el PRI el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. SFS/147/2016, recibido el 13 de octubre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

A la actualidad este Instituto Político no brinda ningún servicio ni cuenta con infraestructura habitacional, por no ser acorde a los fines y principios establecidos en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

A sí mismo, este Instituto Político desconoce motivo o razón de por qué la manifestación de la CONSTRUCTORA CASAS GRANDES S.A DE C. V. en las facturas sobre el concepto de casa habitacional, por lo anteriormente expuesto, los fines de este Instituto Político son los establecidos en el artículo 11 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Las facturas se encuentran canceladas.

Las facturas se encuentran canceladas, se adjuntan comprobantes de la verificación por parte de los sistemas SAT.

No hay diferencia alguna debido a que se reconoció el IVA manifestado por la CONSTRUCTORA CASAS GRANDES S.A DE C. V.

No hay la evidencia alguna de la totalidad de pago de los servicios contratados con el proveedor en comento debido a que no hay diferencia alguna.

Se adjuntan los comprobantes fiscales correspondientes a la totalidad del pago.

Desconocemos por qué el proveedor CONSTRUCTORA CASAS GRANDES S.A DE C. V. no está inscrito en el Registro nacional de proveedores (RNP), ya que de manera verbal y reiteradas ocasiones se le invito a este registro sin tener conocimiento alguno por parte de este instituto político si realizo o no realizo los trámites correspondientes a su registro.

Del análisis a la respuesta y documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación a las facturas reportadas por el SAT señaladas con (1) en la columna "Referencia Dictamen" en el Anexo 5 del presente Dictamen, por un importe de \$31,500,000.25, el partido manifiesta que están canceladas y adjunta comprobantes de la verificación por parte de los sistemas del SAT.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Al respecto, esta autoridad electoral realizó procedimiento de verificación en el portal del SAT y se comprobó que se encuentran canceladas. Sin embargo, se observó que dichas facturas fueron expedidas el 31 de diciembre de 2015 y los comprobantes de verificación señalan como fecha de cancelación, el 2 de septiembre de 2016; al respecto, se observó que el partido omitió presentar aclaración y documentación soporte respecto al motivo de la cancelación de las facturas en cuestión e informar la situación de las mismas en el periodo de su emisión hasta la cancelación.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral no tiene plena certeza del origen y destino de los recursos con los que se pagaron las facturas que estuvieron vigentes durante el periodo del 31 de diciembre de 2015 al 1 de septiembre de 2016, por lo que se mandata el inicio de un procedimiento oficioso. (Conclusión final 27. PRI/CH).

(...)

(Fojas 01 a 19 del expediente)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, esta autoridad acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH**, notificar al Secretario del Consejo y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización sobre su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 20 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 21 a 22 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, asimismo mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 23 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, esta autoridad informó al Secretario del

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 24 a 25 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, esta autoridad informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 26 a 27 del expediente).

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/081/15, esta autoridad notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 28 a 29 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad (en adelante Dirección de Resoluciones) solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince que obrara en sus archivos relacionados con la conclusión objeto del presente procedimiento. (Fojas de la 30 a 31 del expediente).

b) El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/027/17, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la siguiente información y documentación (Fojas de la 32 a 47 del expediente).

- Consulta fiscal CFDI proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet de los folios fiscales que se detallan a continuación:

857E9430-03BF-454F-8560-114346184933
ED7F64EA-CC73-4527-A873-CEFB378D76C3

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

4459E490-7EF5-4E16-ACCC-8525D383D08A
AC42716A-91BE-4F32-A3A2-98BE42C4F243
8A17D541-2526-4990-B3A4-794396187E79
6B0A1D28-C706-4499-9A8D-2B35001F390C

VIII. Solicitud de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Constructora Casas Grandes S.A. de C.V.

a) Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización dictó un acuerdo por medio del cual solicitó el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, a efecto de requerir a la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., para que, en un término de 5 días hábiles, informara cualquier tipo de relación o celebración de contrato con el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 48 a 53 del expediente)

b) El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLE/0414/2017 por medio del cual se remitieron diversas constancias de diligencias de notificación, entre ellas la llevada a cabo a la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. (Fojas 54 a 300 del expediente)

c) Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., a través de su representante legal Carlos Roberto Barrón Galaviz, dio contestación al requerimiento realizado por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, manifestando lo que a continuación se transcribe en su parte conducente: (Fojas 59 a 124 del expediente)

“(…)

2.- Se celebró contrato de obra a precio alzado de fecha 20 de abril de 2015 por un monto de \$15,750,000.00 (Quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) más el IVA que resulte para la ejecución de los trabajos “referentes a la construcción y remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional ubicadas en la calle Melchor Guaspe número 5401” con fecha de terminación a más tardar el día 27 de noviembre de 2015, para lo cual se expidieron las facturas 327, 328 y 329 por un monto total de \$10,186,000.00, 4,253,857.20 y 2,557,200.00 cada una respectivamente, tal y como se señaló y envió en la contestación a los 2 oficios contestados en fecha 4 y 8 de agosto del pasado año de 2016.

3.- El pago del adeudo arriba señalado por los trabajos contratados fue cubierto con las siguientes propiedades:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Finca urbana marcada con los números 1000 mil, 1002 mil dos y 1004 mil cuatro de la Avenida Pacheco, número 3904-A tres mil novecientos cuatro guion “a” de la calle Ojinaga y número 3909 tres mil novecientos nueve de la calle Rosales de esta Ciudad y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida con superficie de terreno de 2,831.92 dos mil ochocientos treinta y un metros noventa y dos centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: por su frente mide 45.05 m cuarenta y cinco metros cinco centímetros con Avenida Pacheco; por su costado derecho en una línea quebrada compuesta de tres fracciones, la primera que mide 30.80 treinta metros ochenta centímetros; la segunda, mide, 47.92 cuarenta y siete metros noventa y dos centímetros y colinda con calle Rosales; por su costado izquierdo en una línea quebrada que mide, 19.20 diecinueve metros veinte centímetros y 11.50 once metros cincuenta centímetros con la calle Ojinaga; y por su espalda en una línea quebrada compuesta de tres fracciones que mide la primera 34.64 treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, la segunda mide 10.42 diez metros cuarenta y dos centímetros y la tercera mide 58.94 cincuenta y ocho metros noventa y cuatro centímetros y colinda por estos tres puntos con propiedad privada.

Y cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 1234 mil doscientos treinta y cuatro, a folios 13-trece, del libro 2390 dos mil trescientos noventa de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos, con fecha 25 veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

II.- *Finca urbana marcada con el número 3904 tres mil novecientos cuatro de la calle Manuel Ojinaga de esta Ciudad y terreno sobre el cual se encuentra construida, el cual tiene una superficie de terreno de 365.61 trescientos sesenta y cinco metros sesenta y un decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; por su frente, mide 10.50 diez metros cincuenta centímetros y colinda con la calle Manuel Ojinaga; por su costado derecho, mide, 34.64 treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros y colinda con propiedad privada, por su fondo, 10.50 diez metros cincuenta centímetros y colinda con propiedad privada y por su costado izquierdo, mide 35.00 treinta y cinco metros y colinda con propiedad privada. Y cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 2 dos del libro 5331 cinco mil trescientos treinta y uno de la sección primera de Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos con fecha 7 siete de agosto del 2013 dos mil trece.*

(...)

IX.- Mediante oficio INE/UTF/DRN/0146/2017 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y otros, la documentación consistente en:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

- Contrato de obra a precios unitarios y de tiempo determinado celebrado con el proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V.
- Certificado de Existencia de Propiedad con folio 11384 del 11 de enero de 2016, correspondiente al predio con folio real 1687139.
- Documento denominado inscripción, con los datos del folio, libro y sección en el cual se hace constar la transmisión de la propiedad.
- Facturas presentadas por el Partido que amparan la prestación del servicio.
- Oficio de confirmación girado al proveedor Constructora Casas Grandes S.A. de C.V., con número INE/UTF/DA-F/17640/2016.
- Escrito de respuesta del proveedor mencionado, así como de la documentación remitida junto con su respuesta consistente en; pólizas y auxiliares contables, facturas, papel de trabajo, fotografías de los servicios prestados, acta constitutiva, poder notarial, contrato, propuesta de servicios, estimación, acta de entrega, recepción de los trabajos, avalúos de los inmuebles recibidos como pago.
- Copia del oficio dirigido al Servicio de Administración Tributaria número INE/UTF/DA-L/18236/16.
- Copia del oficio número 103-05-2016-0636 mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria informó sobre las operaciones realizadas con la empresa Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V.

a) Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DA-L/0260/17 se dio respuesta a la solicitud de información solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización, acompañando al escrito de contestación la siguiente documentación:

- Contrato de obra a precios unitarios y de tiempo determinado celebrado con el proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V.
- Certificado de Existencia de Propiedad con folio 11384 del 11 de enero de 2016, correspondiente al predio con folio real 1687139.
- Documento denominado inscripción, con los datos del folio, libro y sección en el cual se hace constar la transmisión de la propiedad.
- Facturas presentadas por el Partido que amparan la prestación del servicio.
- Oficio de confirmación número INE/UTF/DA-F/17640/2016, girado al proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V.
- Escrito de respuesta del proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. y documentación adjunta consistente en pólizas, auxiliares, facturas, papel de trabajo, fotografías de los servicios prestados, acta constitutiva, poder notarial.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

- Oficio de confirmación número INE/UTF/DA-F/18234/2016, girado al proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V.
- Escrito de respuesta del proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. y documentación adjunta consistente en contrato de obra de precios unitarios y de tiempo determinado, propuesta de servicios, estimación, acta de entrega recepción de los trabajos, avalúos de los inmuebles recibidos como pago.
- Oficio número 103-05-2016-0636 mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria informó sobre las operaciones realizadas con la empresa Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V.

X. Ampliación del término para resolver.

a) El siete de abril de dos mil diecisiete, esta autoridad, advirtió la existencia de diversas diligencias pendientes por realizar y a efecto de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos para la debida resolución del procedimiento en el que actúa, emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectiva. Foja 301 del expediente).

XI. Se hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la ampliación del término para resolver

a) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3100/2017, esta autoridad hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado. (Foja 302 del expediente).

XII. Notificación al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con la ampliación del término para resolver

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3101/2017 de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, se informó al entonces Presidente de la Comisión de Fiscalización la ampliación del término para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador. (Foja 303 del expediente).

XIII. Razones y constancias

a) Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia sobre la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, del CFDI con folio ED7F64EA-CC73-4527-A87-CEFB378D76C3 del comprobante fiscal digital

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

identificado como "Factura 322" de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince emitido por la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., arrojando dicha búsqueda que el receptor en efecto fue el Partido Revolucionario Institucional y que el estado del CFDI es cancelado con fecha 02/09/2016 13:53:31. (Fojas 304 a 305 del expediente)

b) Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia sobre la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, del CFDI con folio AC42716A-91BE-4F32-A3A2-98BE42C4F243 del comprobante fiscal digital identificado como "Factura 324" de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince emitido por la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., arrojando dicha búsqueda que el receptor en efecto fue el Partido Revolucionario Institucional y que el estado del CFDI es cancelado con fecha 02/09/2016 13:36:57. (Fojas 306 a 307 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/10244/2017, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se solicitó al Dr. Alberto Luis Peredo Jiménez, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información acerca de la cancelación de comprobantes, declaraciones complementarias con Constructora Casas Grandes, entre otras cuestiones relacionadas a las facturas canceladas dentro del ejercicio fiscal 2015. (Fojas 308 a 310 del expediente)

b) Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho a través del oficio 103-05-2017-0864, la administración Central de evaluación de impuestos internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/10244/2017, manifestando que no contó con el total de la información del contribuyente Casas Grandes (sic) y por ende la imposibilidad de determinar si los CFDI´s relacionados en el oficio citado en el inciso anterior fueron o no considerados para el cálculo anual normal o complementario de ISR y de la declaración provisional normal o complementaria del IVA. (Fojas 311 a 335 del expediente).

XV. Razones y constancias

a) Con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia sobre la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del CFDI con folio 8A17D541-2526-4990-B3A4-794396187E79 del comprobante fiscal digital identificado como “Factura 325” de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince emitido por la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., arrojando dicha búsqueda que el receptor en efecto fue el Partido Revolucionario Institucional y que el estado del CFDI es cancelado con fecha 02/09/2016 13:34:28. (Fojas 336 a 337 del expediente).

b) Con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia sobre la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria a efecto de validar si del CFDI con folio 857E9430-03BF-454F-8560-4346184933 del comprobante fiscal digital identificado como “Factura 324” de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince emitido por la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., arrojando dicha búsqueda que el receptor en efecto fue el Partido Revolucionario Institucional y que el estado del CFDI es cancelado con fecha 02/09/2016 13:34:28. (Fojas 338 a 339 del expediente).

XVI. Acuerdo de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de requerir información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua

a) Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local del Estado de Chihuahua a efecto de requerir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de dicha Entidad, los permisos de construcción del terreno ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre calle 20 y 22 de la Colonia Dale en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. (Fojas 340 a 341 del expediente)

b) Con fecha uno de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio DSJ-261/2018, se dio contestación al oficio INE/JLE/0104/2017, a través del escrito signado por la Licenciada Karla Irene Rosales Estrada, en el que sugirió remitir la solicitud de información al H. Ayuntamiento de Chihuahua, en virtud de que dicha autoridad sería en todo caso la responsable de dicha información. (Fojas 340 a 345 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

XVII. Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de requerir al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

a) La Unidad Técnica de Fiscalización, dictó un acuerdo el pasado diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por medio del cual solicitó a la Junta Local del Estado de Chihuahua, requerir al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a efecto de que remitiera toda la información concerniente a los permisos de construcción del predio ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401 entre 20 y 22 de la Colonia Dale en la Ciudad de Chihuahua. (Fojas 352 a 356 del expediente)

b) Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho se recibió oficio INE/JLE/0374/2018, por medio del cual se informó el requerimiento hecho a la Presidencia Municipal de Chihuahua con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho. (Foja 357 del expediente)

c) Mediante oficio INE/JLE/0525/2018 recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se acompañó un escrito signado por la Presidenta Municipal de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván, con el que dio contestación al oficio INE/JLE/0335/2018, misma que se realizó de la siguiente manera: (Fojas 358 a 385 del expediente)

“(…)

1.- El día 19 de enero de 2015, el Arq. José Antonio García Escudero, subdirector de Administración Urbana, por medio de oficio AUTL/2015/15 notifico al Ing. Ramiro Farías las observaciones que se realizaron al proyecto de remodelación del inmueble en comento, se anexa al presente oficio copia certificada del oficio en comento.

2.- Asimismo, en fecha 27 de junio de 2015, por medio del oficio AUTL/2015/15/01, se otorgó n permiso temporal con una vigencia de 15 días hábiles, del cual se advierte que se le solicitó presentar diversos requisitos para otorgar la licencia de construcción definitiva. Me permito anexar copia certificada del oficio en comento.

3.- De igual forma en fecha 11 de agosto de 2015, por medio del oficio AYTL/215/15-b, se otorgó licencia de construcción temporal con vigencia de 15 días y se le requirió presentar los requisitos establecidos en la cedula de requisitos F-ddue rev. 25, así como solventar los puntos de revisión indicado en el oficio AUTL/2015/15. Se anexa copia certificada.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

4.- Por último, en fecha 12 de agosto de 2015, se emitió la licencia de construcción con número de folio 2015-2551, por medio de la cual se autorizó la construcción y remodelación comercial del inmueble ubicado en calle 22 número 5401 de la Colonia Dale sector 34, la cual se anexa en copia certificada.

(...)

De igual forma me permito informarle que después de realizar una revisión en los archivos físicos y magnéticos de la Subdirección de Administración Urbana, dependiente de esta Dirección, se localizó una licencia de uso de suelo, de fecha 19 de agosto de 2016, con número de oficio AUA 08016/2016, por medio del cual se autoriza el uso del inmueble en comento para uso de oficinas institucionales.

(...)"

XVIII. Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de Requerir a la Persona Moral Casas Grandes, S.A. de C.V.

a) Con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización dicto un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, y por su conducto requerir a la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., los planos previos, planos de construcción y/o remodelación, muestras documentales (fotografías) y aclaraciones respecto del bien inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua. (Fojas 386 a 388 del expediente)

b) Con fecha doce de abril de dos mil dieciocho se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLE/0730/2018, suscrito por el enlace de fiscalización Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez, por medio del cual acompañó la notificación realizada a la persona moral Casas Grandes S. A. de C.V por medio de estrados, fechada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, la cual estuvo fijada del cuatro al siete de abril de dos mil dieciocho. (Fojas 389 a 404 del expediente)

XIX. Acuerdo de acumulación

a) Con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó un acuerdo por medio del cual ordenó la acumulación del expediente **INE/P-COF-UTF/15/2017/CHI**, al **INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH**, en virtud de la existencia de identidad respecto de la causa, uso que se le dio al

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe, número 5401 entre las calles 20 y 22 Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, así como el sujeto incoado siendo el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la identificación del procedimiento quedó como **INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH y su acumulado INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**. (Foja 405 a 406 del expediente)

XX. Publicación en estrados del acuerdo de Acumulación del procedimiento oficioso.

a) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación del procedimiento de mérito. (Foja 407 del expediente).

b) El dos de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente. (Foja 408 del expediente).

XXI. Aviso de acuerdo de acumulación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El primero de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27158/2018, esta autoridad informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 409 a 410 del expediente).

XXII. Aviso de acuerdo de acumulación al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El primero de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27160/2017, esta autoridad informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 411 a 412 del expediente).

XXIII. Notificación de acuerdo de acumulación al Partido Revolucionario Institucional. El primero de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27159/15, esta autoridad notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General de este Instituto el acuerdo de acumulación del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 413 a 414 del expediente).

• **Antecedentes INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

XXIV. Resolución que ordenó el inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH.

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG808/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, ello en atención al Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO**, Considerando **18.2.7**, inciso **n)**, conclusión **36**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“(…)

TRIGÉSIMO NOVENO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(…)

18.2 RECURSO LOCAL

(…)

18.2.7 Comité Directivo Estatal Chihuahua.

(…)

n) Procedimiento oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 36, lo siguiente:

Conclusión 36

‘36. Esta autoridad mandata el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el uso que se le dio al inmueble ubicado edificio ubicado en Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Col. Dale Chihuahua, desde la fecha de su adquisición.’

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN DETECTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CHIHUAHUA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Del análisis a los registros contables del PRI y a la información remitida por el proveedor Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. se desprende que el pago de los trabajos de remodelación y construcción amparados con el contrato de prestación de servicios del 20 de abril de 2015, por un monto de \$15,750,000.00 más IVA se efectuó en especie, entregando el conjunto de inmuebles con claves catastrales 051-015-001 y 051-015-016, aparentemente propiedad del PRI; sin embargo, de acuerdo al avalúo presentado por el proveedor se observa que el valor de dichos inmuebles tienen un costo inferior al del contrato de prestación de servicios, como se detalla a continuación:

Contrato de prestación de servicios		Avalúo				Diferencia
Fecha	Monto con IVA	Clave catastral	Metros del terreno	Metros de construcción	Valor	
20-04-15	\$18,270,000.00	051-015-001	2,831.92	2,561.82	\$14,294,000.00	
		051-015-016	365.61	365.61	1,458,000.00	
Total	\$18,270,000.00				\$15,752,000.00	

Del análisis a sus registros contables y a la documentación presentada por el PRI no se observa el pago de la diferencia entre el avalúo y el contrato de prestación de servicios, por el monto de \$2,518,000.00.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/20212/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el PRI el mismo día.

Con escrito de respuesta SFS/135/2016, recibido el 13 de septiembre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

➤ Los comprobantes de pago correspondientes a la diferencia que existe entre el monto contratado y el avalúo de los bienes en pago anexos a su respectiva póliza.

Se adjunta documentación comprobatoria (póliza).

➤ Las correcciones que procedan a su contabilidad de tal manera que se vea reflejado el registro con la totalidad del pago efectuado.

Se adjunta documentación comprobatoria (póliza).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

➤ Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejen las correcciones realizadas a su contabilidad.

Se adjunta documentación comprobatoria (póliza).”

Del análisis al escrito de respuesta y a la documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó una diferencia mínima entre el avalúo y el monto en que fueron entregados los inmuebles por lo que la observación quedó **atendida** respecto a este punto.

Derivado de lo anterior, se desprende que el PRI realizó la remodelación del edificio ubicado en **Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua Chih.** y que a cambio entregó los inmuebles ubicados en **avenida Pacheco números 1000, 1002 y 1004 con clave catastral 051-015-001 y 051-015-016;** sin embargo, del análisis a sus inventarios de activo fijo se observó lo siguiente:

Inventario de Activos Fijos de 2014 y ejercicios anteriores:

Fecha de Adquisición	Inmueble	Lugar de Ubicación	Importe	Situación
13-12-1991	Edificio	Chihuahua, Chih (CDE)	\$4,979,678.00	Regular

Nota: no tiene registro de terreno relacionado con el edificio.

En el ejercicio 2015, hace cambios a su inventario de activos fijos, eliminando lo señalado en el párrafo anterior e incorporando lo siguiente:

Fecha de Adquisición	Inmueble	Lugar de Ubicación	Recurso
10-09-1966	Edificio	Chihuahua, Chih (CDE)	Estatad

Nota: no tiene registro de terreno relacionado con el edificio.

Como se observa, ni el inmueble remodelado ni el entregado como pago están registrados como activo fijo propiedad del PRI y el inmueble que fue remodelado fue registrado hasta 2015 y no cuando fue adquirido.

Adicionalmente, el PRI omitió presentar el documento con el cual se documenta la dación en pago, la protocolización de la venta del inmueble y su respectivo pago de contribuciones, asimismo presentó la solicitud de baja de activos fijos con fecha posterior a haber realizado la operación.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20212/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el PRI el mismo día.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Con escrito de respuesta núm. SFS/135/16, recibido el 13 de septiembre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- El documento contrato con el cual se formalizo la dación de pago.*

Se anexa contrato de dación.

- Los datos generales de la notaria con la cual se protocolizó la transmisión de la propiedad y cambio de nombre ante el registro público de la propiedad.*

Notaria publica N°19, Lic. Víctor Manuel González López C. Altamirano #2505 Col. AltaVista Tel. 4100449

- Los comprobantes de pago de contribuciones derivadas de la venta de la propiedad.*

Se anexan comprobantes.

- Respectó el bien remodelado.*

Por alguna razón desconocíamos la existencia de esta propiedad a nombre del Partido Revolucionario Institucional desde 1966, ya que la misma no se había publicitado en el Registro Público de la Propiedad al momento de que el partido, en 1911, decidiera regularizar contablemente sus propiedades.

El acto publicitario se realizó el 02 de octubre de 2015 bajo el número 90 a folios 91 del libro 5651 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos del estado de Chihuahua.

- Copia del contrato de compra venta celebrado entre el C. JESUS ACOSTA y el PRI.*

Se anexa contrato de compra venta.

- Copia de los documentos en el cual se acredita la ratificación del contrato, realizada el 10 de septiembre de 1966 en juzgado menor mixto por ministerio de ley.*

Se anexa documento.

- Copia de la escritura pública del bien remodelado.*

Cabe señalar que la escritura que ampara la propiedad del inmueble en comento fue realizada ante funcionario público con FE PÚBLICA. Lo anterior, conforme a la legislación estatal en materia civil y notarial, razón por la cual fue ratificado por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

los contratantes ante la presencia de dicho funcionario. Al respecto es de señalarse que el derecho de propiedad se transmite entre el enajenante y el adquirente por el acuerdo de voluntades, es decir, un contrato traslativo de dominio, sea gratuito u oneroso, como en el caso ocurrió, es decir, la compraventa, contratos que conforme a la legislación civil requieren de la formalidad escrita para su validez y la ratificación ante funcionario con fe pública cuando su cuantía lo amerite, como en el caso aconteció, razones por las cuales la formalidad para el acto se encontró colmada desde 1966. (Se anexa la copia de escritura privada que antecede a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad).

➤ *Copia de la boleta del inmueble.*

Se anexa documento.

➤ *Indique el uso que se le dio al bien inmueble desde 1966 al 2015, toda vez que este no fue registrado como activo propiedad del PRI.*

Anteriormente a la remodelación del inmueble en cuestión, el uso que se le daba al mismo fue el de albergar cabañas denominadas "casa del campesino", las cuales eran administradas por el Partido Revolucionario Institucional para uso gratuito de militantes que venían a la ciudad de Chihuahua a realizar algún trámite o gestión.

➤ *Respecto de los bienes inmuebles entregados como dación de pago.*

➤ *Copia del contrato de compra venta celebrado ante el PRI Y la empresa constructora.*

Se anexa documento.

➤ *Copia de las escrituras públicas de los bienes inmuebles con los que acredite la propiedad.*

Se anexa documento.

➤ *Copia de la boleta predial de los bienes inmuebles.*

Se anexa documento.'

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó que el partido no llevó un control de inventarios de activo fijo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que el inmueble remodelado y los inmuebles entregados en dación de pago por contraprestación de los trabajos de remodelación, no se identifican en el inventario del patrimonio

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

del partido, los cuales no actualizan los supuestos de depreciación total u obsolescencia que impliquen su baja del inventario.

Es importante mencionar que la falta de reconocimiento contable del edificio como activo desde su adquisición a la fecha, ha impedido a las autoridades electorales fiscalizar y transparentar el origen y uso de los recursos públicos.

Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado se observa que por un lado indica que desconocía la existencia de esta propiedad a nombre del Partido Revolucionario Institucional desde 1966 y por otro indica que el uso que se le daba al mismo fue el de albergar cabañas denominadas "casa del campesino", las cuales eran administradas por el Partido Revolucionario Institucional para uso gratuito de militantes que llegaban a la ciudad de Chihuahua, por lo que se acredita que el partido político sí tenía conocimiento de la existencia del inmueble y no rindió cuentas del uso que se le dio y los gastos derivados del mismo, a su vez deberá indicar los recursos que fueron destinados para los fines que indica y en su caso acreditar la personalidad de "casa del campesino" y los motivos por los cuales se le dio el uso gratuito.

En el documento mediante el cual solicita licencia para la construcción y remodelación comercial del inmueble con clave catastral 049-022-001 se identifica que el solicitante del trámite fue Casa del Campesino y a su vez indica como domicilio el ubicado en calle 22 5401, colonia Dale Sector 34 (propiedad del sujeto obligado) con fecha 12 de agosto de 2015; sin embargo, no indica el vínculo que tiene el solicitante (Casa del Campesino) con el Partido Revolucionario Institucional.

Aun cuando el partido político presenta evidencia de los pagos de contribuciones derivado de la compra-venta dichos gastos y el origen de los recursos para dichos pagos no se observan registrados en su contabilidad.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/21361/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el PRI el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. SFS/147/2016, recibido el 13 de octubre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Por parte de este instituto político se desconocía la propiedad legal del inmueble, toda vez que dicho inmueble estaba en posesión y total administración de la confederación nacional campesina (CNC), empero ser esta un sector adherente

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

al partido, que con base al artículo 25, segundo párrafo de los Estatutos del partido revolucionario institucional (PRI), se estaba en la hipótesis de al que ser este autónomo, la CNC, se presumía propiedad; al realizar una búsqueda exhaustiva con el fin de la reubicación del inmueble que albergaba el PRI, se encontró que dicho inmueble es propiedad legal de este instituto político.

No existen registros de dichos gastos por lo expuesto anteriormente, no se tiene registro ni archivo sobre los dichos documentos. Razón por la cual nos vemos imposibilitados para su presentación.

Se desconoce si eran militantes debido al transcurso del tiempo y la falta de archivo y tecnología a la presente fecha no se tiene conocimiento alguno sobre alguna base de datos de dicha época.

La Confederación nacional campesina (CNC) es un sector adherente a este instituto político conforme a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos del Partido revolucionario institucional, el cual goza de autonomía y dirección interna, siendo este el sector que velaba la administración del inmueble comúnmente conocido como la "Casa Del Campesino"; por lo anteriormente manifestado este instituto político no cuenta con dicha documentación.

Se anexa poder a este escrito.

No hay comprobantes de pagos de la compra - venta, debido que el pago se realizó en especie. Se anexan comprobantes de permisos de construcción con sus respectivas pólizas contables. No hubo correcciones al informe.'

Del análisis a la respuesta y documentación presentada se determina lo siguiente:

Respecto a la falta de reconocimiento contable del edificio remodelado desde la fecha de su adquisición, el partido manifiesta que desconocía la propiedad legal del inmueble, toda vez que dicho inmueble estaba en posesión y total administración de la Confederación Nacional Campesina (CNC) y se estaba en la hipótesis que era de su propiedad; sin embargo, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la falta de reconocimiento contable del inmueble ubicado en Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Col. Dale, Chihuahua, propicio un manejo discrecional de los recursos al no tener certeza del uso que se le dio al inmueble en cuestión y por lo tanto ha impedido a esta autoridad electoral fiscalizar y transparentar el origen y uso de los recursos públicos, por lo que se mandata el inicio de un procedimiento oficioso.

(...)"

(Fojas 415 a 430 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

XXV. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, esta autoridad acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**, notificar al Secretario del Consejo y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización sobre su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 431 del expediente).

XXVI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 433 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 434 del expediente).

XXVII. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, esta autoridad informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 435 a 436 del expediente).

XXVIII. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, esta autoridad informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 437 a 438 del expediente).

XXIX. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/081/15, esta autoridad notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 439 a 440 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

XXX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/049/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad (en adelante Dirección de Resoluciones) solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince que obrara en sus archivos relacionados con la conclusión objeto del presente procedimiento. (Fojas de la 441 a 443 del expediente).

b) El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0029/17, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado informando que de la revisión a la documentación presentada se localizaron los siguientes documentos (Fojas de la 444 a 500 del expediente).

- Póliza PD-75/12-15 correspondiente al registro del inmueble ubicado en Melchor Guaspe número 5401, Col. Dale, Chihuahua, adquirido en 1966, con soporte documental.
- Proposición relativa a la construcción y remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional.
- Certificado de Pago 2493376
- Oficio AUTL/78065/15 de fecha 7 de agosto de 2015
- Certificado de Pago 2799908
- Licencia Folio: 2015-2551
- Declaraciones para el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles números 0533387 y 0533502
- Manifestación y avalúo catastral de predios urbanos
- Cédulas de Investigación de Campo
- Escritura de compra Venta del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, Col. Dale, Chihuahua

c) El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/176/2017, se le solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG773/2016, regularizó el estatus correspondiente al inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Colonia Dale, en el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

estado de Chihuahua y en caso de ser afirmativa la respuesta remitiera la documentación que sustentara lo anterior. (Fojas 531 a 532 del expediente)

d) El siete de abril de dos mil diecisiete, por oficio INE/UTF/DA-L/0312/17, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado en el oficio INE/UTF/DRN/176/2017, informando que con fecha de 21 de marzo de 2017, el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, presentó escrito SF/022/2017 de 17 de marzo de 2017, mediante el cual hizo llegar información relacionada al Programa de Normalización de Activos Fijos determinando en el que cumplió con el inventario que muestra la totalidad de los activos fijos propiedad del partido. (Fojas 533 a 541 del expediente)

XXXI. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

a) El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1431/2017, se requirió al Partido Revolucionario Institucional para que, en un término de 5 días hábiles, proporcionara: (Fojas 501 a 502 del expediente)

1. Domicilio fiscal de la persona responsable de la administración de la Confederación Nacional de Campesinos en el estado de Chihuahua
2. Describiera la relación que mantiene el partido con los sectores adherentes y como se rigen los mismo según sus Estatutos, además de remitir algún otro tipo de documentación que sustente lo anterior y
3. Informará si el partido ocupó en alguna temporalidad el inmueble objeto de estudio desde la fecha de adquisición hasta el presente y en caso de resultar afirmativo, aclarar el uso que se le daba al mismo.

b) El veinte de febrero de dos mil diecisiete, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/1431/2017, señalando la Ciudad de México como el domicilio fiscal de la Confederación Nacional Campesina, además de especificar que la relación de la misma se debe a que forma parte del sector agrario constituido por organizaciones campesinas históricamente adheridas al Partido, manteniendo así una política de activismo permanente y privilegiando las causas más sentidas de la sociedad, anexando un CD con los Estatutos del ente político y por último especifica que el Partido Revolucionario Institucional ocupó el inmueble

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

en el año 2015 para su remodelación, ya que desde 1968 a 1989 fue la casa del campesino y posteriormente de 1989 a 2014 fue ocupado por la Confederación Nacional Campesina. (Fojas 503 a 505 del expediente)

c) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2536/2017, se requirió al Partido Revolucionario Institucional para que, en un término de 5 días hábiles, informara el estatus que guardaba el inmueble en Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Colonia Dale, en el estado de Chihuahua, mismo que debían ser en los términos establecidos en el acuerdo INE/CG773/2016, presentando también copia simple de diversa documentación. (Fojas 506 a 507 del expediente)

d) El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al oficio referido en el inciso anterior, anexando:

1. Escritura de compra-venta debidamente notariada a nombre del Partido Revolucionario Institucional
2. Los registros contables del inmueble en cuestión.
3. Acuse de la Unidad Técnica de Fiscalización con el que se presentó el Programa de Normalización de Activos Fijos.
4. Inventario referente a los bienes inmuebles propiedad del partido,
5. Propuestas de los asientos contables en los que se reconoce el bien inmueble y
6. La calendarización y fechas de las acciones para realizar la identificación, depuración y regularización del inmueble en cuestión.

(Fojas 508 a 530 del expediente)

e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/6912/2017 de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, se solicita al Partido Revolucionario Institucional para que en un término de 5 días hábiles proporcionara el diagnóstico y estado en que se encuentra el inmueble en cuestión, clasificado conforme al catálogo de cuentas vigente, la calendarización de acciones y actividades a realizar para la identificación, depuración y regulación del inmueble además de las fechas estimadas para la incorporación del inmueble objeto de la presente a los registros contables del partido. (Fojas 545 a 546 del expediente)

f) El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

dio contestación al oficio previamente mencionado, anexando y describiendo el diagnóstico y estado del inmueble en cuestión, calendarización de acciones con fecha de regularización y registros contables de la incorporación en los que se reconoce el bien inmueble. (Fojas 547 a 552 del expediente)

XXXII. Solicitud a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a través del oficio INE/UTF/DRN/176/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicito a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, el Programa de Normalización de Activos Fijos del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de saber el Estado del inmueble ubicado en Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua.
- b) Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete por conducto del Mtro. José Miguel Macías Fernández titular de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/176/2017, indicando que el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, presento la información relacionada con el Programa de Normalización de Activos Fijos, por lo que se determinó el cumplimiento del acuerdo INE/CG773/2016.
- c) El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/296/2019, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera toda la documentación respecto del apartado 18.2.7. inciso i) conclusión 2-C21-CH correspondiente a la Resolución INE/CG55/2019, aprobada en sesión ordinaria del Consejo el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. (Foja 944 del expediente).
- d) El catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0644/19, la Dirección de Auditoría remitió en un disco compacto el soporte documental localizado en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 945 a 946 del expediente).

XXXIII. Ampliación del término para resolver.

- a) El siete de abril de dos mil diecisiete, esta autoridad, advirtió la existencia de diversas diligencias pendientes por realizar y a efecto de allegarse de todos los

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

elementos de convicción idóneos para la debida resolución del procedimiento en el que se actúa, por tanto, se emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar el Proyecto de Resolución ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 542 del expediente).

b) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3100/2017, esta autoridad hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado. (Foja 543 del expediente).

c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3101/2017 recibido con fecha diez de abril de dos mil diecisiete, se hizo saber al entonces Presidente de la Comisión de Fiscalización, la ampliación del término para la presentación del Proyecto de Resolución. (Foja 544 del expediente)

XXXIV. Solicitud de información y documentación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/10588/2017 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete e INE/UTF/DRN/13350/2017 de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se le solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que proporcionara por medio magnético y a la brevedad posible, la información relativa a los saldos pendientes por pagar del Partido Revolucionario Institucional con registro local relativo a las sanciones pecuniarias impuestas por el Instituto Estatal electoral de Chihuahua. (Foja 553 a 556 del expediente).

XXXV. Notificación y Requerimiento a la Confederación Nacional Campesina

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/15927/2017 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó y requirió a la Confederación Nacional Campesina para que informara, si dicha persona moral ocupó en alguna temporalidad el inmueble materia de la presente Resolución desde la fecha de adquisición a la fecha del requerimiento, su uso y en todo caso su relación con el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 557 a 560 del expediente)

b) Mediante escrito recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el apoderado legal de la Confederación Nacional Campesina, por el cual solicitó una prórroga de diez días hábiles a efecto de estar en condiciones de dar contestación al oficio INE/UTF/DRN/15927/2017.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

c) Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete la Unidad Técnica de Fiscalización, recibió el escrito signado por el Lic. Francisco Javier Ibarrola Cruz, apoderado legal de la Confederación Nacional Campesina, por medio del cual se anexo la contestación al oficio INE/UTF/DRN/15927/2017, misma que en su parte conducente dice: (Foja 588 a 629 del expediente)

“(…)

1.- Que con fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil trece, fui electo presidente del Comité Central ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Chihuahua, para el periodo 2014-2017, ocupando en la actualidad el cargo de delegado especial, señalándose que desde la fecha citada tome posesión del edificio ubicado en la Avenida Melchor Guaspe número 5401, cito entre las calles 20 y 22, Colonia Dale, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Debido a que las instalaciones del inmueble citado donde se localizaban las oficinas que ocupaba el Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Chihuahua, se encontraban muy deterioradas se tuvo que desocupar el mismo a partir del día catorce del mes de julio del año dos mil catorce, teniendo que realizar contrato de arrendamiento respecto de un diverso inmueble ubicado en la Avenida Melchor Guaspe número 5400, de la Colonia Dale de la Ciudad de Chihuahua, según se acredita mediante la exhibición de la documental citada, misma que se adjunta al presente en copia certificada.

Posteriormente dicho inmueble fue remodelado, una vez que se instalaron las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, en el inmueble de referencia, es decir el ubicado en Avenida Melchor Guaspe número 5401 de la Colonia Dale en la Ciudad de Chihuahua, esto es a partir del día quince del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, fecha en la que se nos designó de nueva cuenta un lugar para ocupar las oficinas de la Confederación Nacional Campesina dentro de dichas instalaciones a la fecha de la suscripción de la presente.

*2.- Informando que el Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos campesinos del Estado de Chihuahua, ocupó desde antes que yo llegara a las instalaciones del edificio situado en la calle de Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 Colonia Dale, de dicha Entidad Federativa, **-desconociendo la situación legal del edificio-**; mismo que siempre se destinó para uso de oficinas, donde se daba atención a Campesinos y comuneros que tenían problemas agrarios, de comercialización y productos y otros más.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Con relación al uso que se le da al inmueble de referencia, me permito informarle que en la actualidad se encuentran las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, señalándose que dicho inmueble no pertenece a la Confederación Nacional Campesina, ya que ésta en ningún momento ha sido propietaria de dicho inmueble según se acredita con el original del certificado de inexistencia de Propiedad Identificado con el número 138955, expedido en la Ciudad de Chihuahua el día quince de noviembre del presente año.

Con respecto al inmueble de referencia se adjuntan en copia certificada las inscripciones registrales del inmueble de referencia, así como la historia registral del mismo identificado con el número de inscripción 94, folio 95 libro 3751, de la sección primera del registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos domiciliado en la Ciudad de Chihuahua.

Actualmente, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), nos proporcionó una oficina, mismas que ocupa el personal del Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Chihuahua.

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), establece que las organizaciones que integran los sectores agrarios, obrero y popular constituyen la estructura sectorial del Partido; siguiendo con ese orden de ideas, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Chihuahua al formar parte de la Confederación Nacional Campesina, ésta forma parte del Sector Agrario, tal y como lo establece el artículo 28 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que a la letra señala lo siguiente:

(...)"

XXXVI. Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de Fiscalización para requerir al Registro Público del Estado de Chihuahua.

a) Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización dictó un acuerdo por el que solicita el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua a efecto de notificar y requerir al Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, para que remitiera los certificados de gravámenes de las claves catastrales 051-015-001, 051-015-016, 049-022-001 y 048-022-001. (Foja 634 a 644 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

b) Mediante oficio INE/JLE/0137/2018 recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se acompañó la notificación realizada al Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

c) Ahora bien el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, dio contestación al requerimiento realizado por la autoridad electoral, a través del oficio número 234/2018, anexando tres Certificados de existencia de Propiedad en relación a las claves 051-015-016, 051-015-001 y 049-022-001, sin embargo, con relación a la clave catastral 048-022-001 no se encontró registro alguno en los índices del Registro Público de dicha entidad. (Foja 645 a 649 del expediente)

XXXVII. Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de Fiscalización para solicitar el auxilio de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua.

a) Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió un acuerdo por el cual solicita a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, requerir al Registro Público de la Propiedad el Certificado de Existencia de Propiedad de la clave catastral 019-012-027. (Foja 650 a 667 del expediente)

b) Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho a través del oficio INE/JLE/0375/2018 se hizo saber a la Unidad Técnica de Fiscalización, la notificación realizada al Registro Público de la Propiedad ordenada por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, sin que dicha dependencia se haya pronunciado al respecto. (Foja 668 a 741 del expediente)

XXXVIII. Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de Fiscalización para solicitar el auxilio de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua.

a) El pasado veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó un auto por medio del cual se insistió en la solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua para que remitiera el Certificado de existencia de propiedad de la clave catastral 019-012-027 y folio real 1216375. (Foja 742 del expediente)

b) Con fechas nueve y once de abril de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización, recibió el escrito signado por el enlace de fiscalización Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez del Estado de Chihuahua, escrito por el cual acompañó la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

notificación del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, así como la contestación por parte del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, manifestando que el inmueble amparado con el número de clave catastral 019-012-027 y folio real 1216375, corresponde a un contrato de compraventa celebrado entre particulares. (Foja 743 a 815 del expediente)

De igual forma, manifiesta que por lo que hace al número de clave catastral 049-022-001, se encuentra inscrito bajo el número 90 a folios 91 del libro 5661 de sección primera para el Distrito judicial Morelos cuyo folio real es 1687139, se dio forma al contrato de compraventa en donde el comprador fue el Partido Revolucionario Institucional, acompañando la documentación soporte, consistente en certificado de propiedad de la clave catastral 019-012-027 y folio real 1216375, copia certificada del contrato de compraventa y copia certificada de la inscripción de la clave catastral 019-012-027 y folio real 1216375 de la que se advierte que el Partido Revolucionario Institucional es el propietario del inmueble que ampara dicha documentación, inmueble materia de la presente investigación.

XXXIX. Acuerdo de la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de solicitar información a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua

a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó un acuerdo a fin de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, a efecto de que por su conducto se notificara a la Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de dicha entidad con el fin de que determinara a través del inventario del suelo estatal las características intrínsecas, uso actual y titularidad del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua. (Fojas 816 a 824 del expediente)

b) Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el enlace de fiscalización Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el acuse de la notificación del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho a la Dirección de Catastro, acompañado del escrito de contestación signado por la Jefa de Departamento de Servicios Jurídicos, informando que dentro de los archivos de dicha dependencia se localizó el predio descrito a nombre del Partido Revolucionario Institucional con clave catastral 049-022-001 con domicilio en la calle 22 número 5401 de la Colonia Dale. (Fojas 825 a 828 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

XL. Acuerdo de la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de solicitar información al Registro Público de la Propiedad y del Notariado Estado de Chihuahua

a) Con fecha quince de junio de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización dictó un acuerdo a efecto de requerir al Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua a través de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que remitiera la información acerca de la titularidad registral, números de clave catastral y domicilio del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 829 a 837 del expediente)

b) Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho se hizo llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del enlace de fiscalización del Estado de Chihuahua, el acuse de notificación al Registro Público de la Propiedad y del Notariado de dicha entidad, notificación realizada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

c) De igual manera, con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización, recibió escrito signado por la Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez, enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, por el cual el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, dio contestación al requerimiento hecho por la autoridad electoral en los términos que a continuación se citan: (Fojas 838 a 860 del expediente)

“(…)

El inmueble a que hace referencia en su escrito de cuenta esta registrado a nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; y fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 1966, siendo registrado en esta oficina el día 2 de octubre del 2015.

Se registró una superficie de 5135 m2 señalando un solo polígono y una sola clave catastral 049-022-001, agrego a la presente copia certificada del documento señalado, así como copia de la inscripción del mismo.

(…)”

(Fojas 838 a 860 del expediente)

XLI. Razones y constancias

a) Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI, respecto de los usos comerciales o con actividad económica con los que pudiera contar el inmueble materia del presente procedimiento, sin que se advirtiera ningún tipo de uso comercial. (Foja 860 del expediente)

b) Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la búsqueda de la dirección de las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional a través del link <https://www.prchihuahua.org.mx/>, obteniendo como resultado de la búsqueda, la siguiente dirección; C. Melchor Guaspe y C. 22 número 5401, Colonia Dale Chihuahua, Chihuahua. (Foja 861 del expediente)

c) El pasado siete de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia respecto del resultado obtenido de la verificación de diversos comprobantes fiscales emitidos por la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., por concepto de trabajos de construcción y remodelación del inmueble multicitado, obteniendo que los CFDI consultados, se encontraban vigentes a la fecha de la consulta.

XLII. Emplazamiento Partido Revolucionario Institucional.

a) El doce de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/4763/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. (Fojas 866 a 867 del expediente).

b) El veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número el partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad, argumentado básicamente que para el caso de que el procedimiento resultare fundado, debería observarse la sanción impuesta a dicho instituto Político mediante el Acuerdo INE/CG55/2019. (Fojas 868 a 943 del expediente).

XLIII. Notificación de Alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7706/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario, el proveído que acordó declarar abierta la etapa de alegatos, para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibiera la notificación respectiva,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 948 a 949 del expediente).

- b) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario, presentó sus alegatos.

XLIV. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil diecinueve, esta autoridad acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja xxx del expediente).

XLV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda sesión extraordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil diecinueve; por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes en la sesión citada; Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Dr. Benito Nacif Hernández.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, la normatividad aplicable y no habiendo causales de previo y especial pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO**, en relación con el Considerando **18.2.7**, inciso **l)**, conclusión **27**, e inciso **n)** conclusión **36**, de la Resolución **INE/CG808/2016**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar el origen y destino de los recursos con los que se pagaron las facturas expedidas por la persona moral “Casas Grandes S.A. de C.V.” para la construcción y remodelación del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Colonia Dale, en el Estado de Chihuahua; así como el uso que se le dio al mismo en el año dos mil quince, lo anterior respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del sujeto obligado, correspondientes al ejercicio dos mil quince del Partido Revolucionario Institucional.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i), n), 54 numeral 1, inciso f), 61, numeral 1, inciso a), 78, numeral 1 inciso b) fracción III, 79 numeral 1 inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 25 numeral 7, 27, 28, 72, 74 numeral 1, 75 numeral 1, 96 numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

(...)

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH

i) *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*

(...)

n) *Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*

Artículo 54.

1. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

f) *Las personas morales, y*

(...)

Artículo 61.

1. *En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:*

a) *Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda*

(...)

Artículo 78.

1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

(...)

b) *Informes anuales de gasto ordinario*

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 25.

Del concepto de valor

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente: a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio. b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales. c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

tipo de bien o servicio a ser valuado. d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable. 2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística. 3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado. 4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente: a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación. b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica. c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica. d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción. e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista. f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH

origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

Artículo 72.

Control de inventarios

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:

a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.

b) Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.

c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:

I. Número de Inventario.

II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.

III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.

IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.

V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.

VI. Cuenta contable en donde se registró.

VII. Fecha de adquisición.

VIII. Valor de entrada o monto original de la inversión (MOI).

IX. Descripción del bien.

X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.

XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.

XII. Número de meses de uso.

XIII. Tasa de depreciación anual.

XIV. Valor de la depreciación.

XV. Valor en libros.

XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH

ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.

4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra. 6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.

(...)

Artículo 74.

Comodatos por aportaciones en especie

1. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”

(...)

Artículo 75.

Baja de activos fijos

1. Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica.

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

De las premisas normativas, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

registro contable de los egresos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral. Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación de la ciudadanía y las personas que habitan la República en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

El cumplimiento de estas obligaciones permiten al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de las normas en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de estas disposiciones subyacen ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, la normativa señalada anteriormente, misma que corresponde al Reglamento de Fiscalización, viene a colación ya que forma parte de lo establecido por el acuerdo INE/CG773/2016 mediante el cual se establecen un conjunto de documentos que se deberán de presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar el 15 de marzo de 2017, consistente en un programa para la regularización del registro de los activos fijos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.

En este entendido, se debe puntualizar lo que se entiende por activo fijo que son las propiedades, planta y equipo señalados en la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma para establecer criterios para el adecuado control interno, para la acreditación de la propiedad y su perfeccionamiento respecto del activo fijo de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, que permitan la regularización de su registro contable.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Debemos señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización debe informar trimestralmente sobre el cumplimiento del referido programa, por lo tanto, los partidos políticos están obligados a reportar a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los activos que posean, ya que aquellos activos fijos no incluidos en el programa, serán sancionados de conformidad con la normatividad vigente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los activos correspondientes a cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, en la normatividad citada, se tiene como objetivo fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar y sustentar con documentación original la totalidad de los activos fijos y activos fijos irregulares para poder tener acreditación de la propiedad y su perfeccionamiento.

En este sentido, las normas objeto de estudio son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales consideraciones al haberse mandatado la apertura de dos diversos procedimientos oficiosos, los que se acumularon como ha quedado establecido en el desarrollo de la presente Resolución, por tratarse por un lado de diversas facturas expedidas del treinta y uno de diciembre de dos mil quince al primero de septiembre de dos mil dieciséis, respecto de la remodelación del mismo inmueble observado en la revisión de informes dos mil quince, es preciso dividir el estudio en dos vertientes las cuales fueron el origen del hoy procedimiento administrativo sancionador, ello a efecto de colmar las diversas aristas de dicho procedimiento, por ende, a continuación, se realizará el estudio de dichos apartados:

Apartado A. Origen y destino de los recursos utilizados para el pago de facturas vigentes del treinta y uno de diciembre de dos mil quince al primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Apartado B. Uso y titularidad del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 Colonia Dale Chihuahua, Chihuahua

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

APARTADO A. ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA EL PAGO DE FACTURAS VIGENTES DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE AL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

El procedimiento administrativo sancionador que se ventila, encontró su origen en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en específico, por cuanto hace a la conclusión final 27, de la que se desprende la determinación del origen y destino de los recursos con los que se pagaron las facturas vigentes del treinta y uno de diciembre de dos mil quince al primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el inicio del procedimiento que por esta vía se ventila, se advirtió la prestación de servicios de la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V. en favor del Partido Revolucionario Institucional, expidiendo un total de nueve facturas referente a los trabajos de construcción y/o remodelación del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la Colonia Dale de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, del total de facturas emitidas por la moral, se advierte que cancelo seis de ellas, información que se corroboró a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, subsistiendo las facturas 327,328 y 329 siendo estas la materia del presente procedimiento, pues a través de ellas el Partido Revolucionario Institucional pago las obras de remodelación y/o construcción del inmueble mencionado, en los términos que se detallan en el desarrollo de la presente Resolución.

De la revisión a dichas facturas, se localizó soporte documental consistente en el contrato de obra a precios unitarios y de tiempo determinado de fecha veinte de abril de dos mil quince, entre Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. representada por el Arq. Héctor Eduardo González Macías y el Partido Revolucionario Institucional por un monto de **\$15,750,000.00** (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 100/00 m.n.)

De dicho contrato, se advierte que el objeto del mismo fue la ejecución de los trabajos referentes a la construcción y remodelación de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la Colonia Dale de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

La contraprestación del contrato de obra a precios unitarios y de tiempo determinado, fue por la cantidad de **\$15,750,000.00** (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 100/00 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que resultara, lo que se puede advertir de la CLAUSULA SEGUNDA del citado contrato.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Con motivo de la evidencia encontrada, esta autoridad se avocó a investigar si se erogó algún gasto extra por los trabajos de remodelación y construcción, del inmueble en cita, en virtud de la expedición de diversas facturas, realizando las diligencias necesarias para arribar a la verdad legal.

Ahora bien con motivo de la apertura del Procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, remitir toda la información y documentación obtenida en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del año dos mil quince, por lo que la Dirección de Auditoría informó la consulta realizada a los CFDI expedidos por la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., realizada por el Servicio de Administración Tributaria y verificación de comprobantes Fiscales Digitales, los cuales se detallan a continuación.

857E9430-03BF-454F-8560-114346184933
ED7F64EA-CC73-4527-A873-CEFB378D76C3
4459E490-7EF5-4E16-ACCC-8525D383D08A
AC42716A-91BE-4F32-A3A2-98BE42C4F243
8A17D541-2526-4990-B3A4-794396187E79
6B0A1D28-C706-4499-9A8D-2B35001F390C

De la búsqueda de los comprobantes fiscales, se advierte que los mismos fueron emitidos el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y cancelados con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, según se advierte de las impresiones del Servicio de Administración Tributaria.

La Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de robustecer la línea de investigación, requirió a Casas Grandes S.A. de C.V., a efecto de que manifestara las operaciones celebradas con el Partido Revolucionario Institucional, informando dicha persona moral la celebración de un contrato de obra a precio alzado con dicho instituto político con fecha veinte de abril de dos mil quince por un monto de **\$15,750,000.00** (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que resultara, por las obras de construcción y remodelación de las oficinas del Partido Político Ubicadas en Calle Melchor Guaspe número 5401 entre Calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua.

Por dicha contratación la persona moral expidió las facturas 327, 328 y 329 las cuales en su conjunto arrojan la cantidad de **\$16,997,057.20** (dieciséis millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

No pasa desapercibido para esta autoridad que Casas Grandes S.A. de C.V. en su escrito de contestación de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete manifestó que las facturas 321, 322, 323, 324, 325 y 326 fueron canceladas, dichas facturas corresponden a los CFDI'S corroborados por la Dirección de Auditoria las cuales efectivamente fueron canceladas con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

La persona moral Casas Grandes S.A. de C.V., redarguyó que el pago por los trabajos realizados al inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401 entre Calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, consistió en las daciones en pago de los siguientes inmuebles:

- > Finca Urbana marcada con los números 1000, 1002 y 1004 de la Avenida Pacheco, número 3904-A de la Calle Ojinaga y número 3909 de la Calle Rosales de la Ciudad de Chihuahua y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida.
- > Finca Urbana marcada con el número 3904 de la Calle Manuel Ojinaga de la Ciudad de Chihuahua y terreno sobre el cual se encuentra construida.

Para tal efecto la persona moral en cita, acompañó el Contrato de Dación en Pago celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, mismo que su parte conducente dice:

(...)

DECLARACIONES

Conviniéndose en que el monto total de la obra en cuestión sería la cantidad de \$15,750,000.00 QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, más el importe del Impuesto al Valor Agregado [...]

(...)

CLAUSULAS

PRIMERA. - EL DEUDOR, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su Representante Legal señor CONTADOR PUBLICO PEDRO MAULI ROMERO CHAVEZ da en pago total del adeudo que se hace mención en la declaración primera de este contrato, los Lotes de Terreno Urbano y edificaciones sobre los mismos construidas [...]

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

(...)

SEGUNDA. - *El pago total que se hace es por la cantidad de \$15,750,000.00 QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, más el Impuesto al Valor Agregado que resulte.*

(...)

Ahora bien, como se ha dicho dentro de la cuenta 111-068-000 C.D.E. correspondiente a activos fijos, se localizaron las pólizas 75/12-15 y 76/12-15, de las que se desprenden las facturas emitidas por la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V. (327, 328 y 329) de las que se reitera arrojan una cantidad de **\$16,997,057.20** (dieciséis millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) con su respectivo impuesto al valor agregado.

Facturas que se encuentran vigentes y que sirvieron para justificar el cobro hecho por Casas Grandes S.A. de C.V., mismas que fueron cubiertas mediante la dación de los inmuebles citados, sin embargo, al tenor del Contrato de Dación en pago, dicha dación cubrió la cantidad de **\$15,750,000.00** (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por lo que se advierte un diferencial entre el valor cubierto en la Dación en pago y las facturas emitidas para el cobro de las remodelaciones y construcción del inmueble materia de la presente Resolución, como se muestra a continuación:

Concepto	Factura	Monto
Estimación referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del Partido Revolucionario Institucional ubicadas en la Calle Melchor Guaspe número 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua.	327	\$10,186,000.00 con Impuesto al Valor Agregado incluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Concepto	Factura	Monto
Estimación referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del Partido Revolucionario Institucional ubicadas en la Calle Melchor Guaspe número 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua.	328	\$4,253,857.20 con Impuesto al Valor Agregado Incluido
Estimación referente a los trabajos de construcción y remodelación de las oficinas y área habitacional del Partido Revolucionario Institucional ubicadas en la Calle Melchor Guaspe número 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua.	329	\$2,557,200.00 con Impuesto al Valor Agregado Incluido
Total		\$16,997,057.20
Contrato de obra a precio alzado		\$15,750,000.00
	Diferencia	\$1,247,057.20

Es decir que entre la contraprestación marcada en el contrato de obra a precio alzado signado por el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral Casas Grandes, S.A. de C.V., y las facturas 327, 328 y 329 expedidas por el Instituto Político existe una diferencia que asciende a la cantidad de **\$1,247,057.20** (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.).

Por ende, la relación causal quedó debidamente acreditada entre Casas Grandes S.A. de C.V., y el Partido Revolucionario Institucional, entre la fijación del precio, la expedición de facturas para el pago de dicho precio y por último el pago en especie por la contratación celebrada, mismo que recibió Casas Grandes S.A. de C.V., a través de los inmuebles citados, los cuales cubrieron los importes de las facturas expedidas (327, 328 y 329).

Sin embargo, se advierte que, de la relación causal, el precio pagado ascendió a la cantidad de **\$16,997,057.20** (dieciséis millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) y no la pactada en el contrato de obra a precio alzado, existiendo un egreso no comprobado por el Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Institucional por la cantidad de **\$1,247,057.20** (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.).

Se reitera que la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de la línea de investigación se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros y al Servicio de Administración Tributaria, información acerca de las operaciones realizadas entre la persona moral Casas Grandes S.A. de C.V. y el Partido Revolucionario Institucional, operaciones que se materializaron con la expedición de los siguientes CFDI:

CFDI	Factura	ESTATUS
857E9430-03BF-454F-8560-114346184933	321	CANCELADO
ED7F64EA-CC73-4527-A873-CEFB378D76C3	322	CANCELADO
4459E490-7EF5-4E16-ACCC-8525D383D08A	323	CANCELADO
AC42716A-91BE-4F32-A3A2-98BE42C4F243	324	CANCELADO
8A17D541-2526-4990-B3A4-794396187E79	325	CANCELADO
6B0A1D28-C706-4499-9A8D-2B35001F390C	326	CANCELADO

Dichos CFDI, como se desprende del caudal probatorio que ha sido previamente analizado y de las consultas realizadas al Servicio de Administración Tributaria, fueron cancelados con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, ya que la persona moral que las expidió estaba calculando el impuesto que iba a ser cobrado al Partido Revolucionario Institucional, siendo el correcto el de las facturas objeto de estudio del presente apartado, mismas que permanecieron vigentes, siendo las multicidadas 327, 328 y 329, como se muestra a continuación:

Factura	CFDI	Estatus	Monto
327	371A7C47-A825-4E84-8805-79BB67D70CDA	VIGENTE	\$10,186,000.00
328	9FFF6F3B-09F8-4235-B531-577FE9291649	VIGENTE	\$4,253,857.20
329	FF4872F9-2F27-4FA8-AB23-1C16D73DAE2E	VIGENTE	\$2,557,200.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

De lo anterior, se advierte que las facturas que respaldan los CFDI, emitidas por la Persona Moral Casas Grandes S.A. de C.V., fueron el medio a través del cual el Partido Revolucionario realizó el pago en especie por la remodelación y construcción del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401, entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, por la cantidad de **\$16,997,057.20** (dieciséis millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) con su respectivo impuesto al valor agregado y no la cantidad plasmada en el contrato de obra a precio alzado la cual se fijó en **\$15,750,000.00** (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

En relación a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/4763/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización, emplazó al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que manifestara lo conducente; en respuesta, el partido político indicó que el importe de **\$1,247,057.20** (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) resultado de la diferencia señalada en párrafos precedentes, fue objeto de sanción en la Resolución **INE/CG55/2019**, apartado 18.2.7, inciso i), conclusión 2-C21-CH, aprobada por el Consejo de este Instituto el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

En este orden de ideas, de la citada Resolución, apartado 18.2.7, inciso i), conclusión 2-C21-CH, se desprende lo siguiente:

“18.2.7 Comité Directivo Estatal Chihuahua.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo a las actividades ordinarias del Comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, son las siguientes:

(...)

i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2-C18-CH y 2- C21-CH.

(...)

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH

i) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria infractora del artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización.

No.	Conclusión	Monto involucrado
2-C18-CH	<i>“El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por comprobar en los rubros de gastos por comprobar que carecen de documentación soporte por un importe de \$393,983.30, así como, en anticipo a proveedores por \$60,000.00.</i>	\$453,983.30
2-C21-CH	<i>“El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar que carecen de documentación soporte por un importe de \$4,194,929.33.”</i>	\$4,194,929.33

De las faltas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del sujeto obligado, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al sujeto obligado, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

(...)

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, se identificó que el sujeto obligado consistió en la omisión consistente en haber incumplido con su obligación de soportar con la documentación original todas las operaciones y transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio.

*En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en haber incumplido con su obligación de soportar con la documentación original todas las operaciones y transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización.*

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: *El sujeto obligado omitió cumplir con su obligación de soportar con la documentación original todas las operaciones y transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, por un monto de **\$453,983.30 y \$4,194,929.33**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81 del Reglamento de Fiscalización.*

Tiempo: *La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2017.*

Lugar: *La irregularidad se cometió en el estado de Chihuahua.*

(...)

Conclusión 2-C21-CH

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado incumplió con su obligación de soportar con la documentación original todas las operaciones y transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

es de relevancia en el adecuado manejo de los recursos de los sujetos obligados.

- *Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en el incumplimiento de la obligación de soportar con la documentación original todas las operaciones y transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, por un monto de \$4,194,929.33 (cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos veinte nueve pesos 33/100 M.N.), incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.*
- *Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.*
- *Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.*
- *Que el sujeto obligado no es reincidente.*
- *Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$4,194,929.33 (cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos veintinueve mil pesos 33/100 M.N.).*
- *Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.*

(...)

*Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado **\$4,194,929.33 (cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 33/100 M.N.)**. cantidad que asciende a un total de **\$8,389,858.66 (ocho millones ciento trecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.)**.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$8,389,858.66 (ocho millones ciento treientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.)**.*

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Ahora bien, toda vez que del cuerpo de la resolución no es posible determinar los saldos de cuentas por pagar que fueron objeto de sanción; en consecuencia, y a efecto de que esta autoridad contara con mayores elementos de convicción respecto de las manifestaciones hechas por el Partido Revolucionario Institucional, se solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/296/2019, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la documentación soporte respecto del apartado 18.2.7, inciso i), conclusión 2-C21-CH, correspondiente a la Resolución INE/CG55/2019, a efecto de conocer la documentación soporte de la sanción a la que se arribó en el Acuerdo mencionado.

En respuesta, la citada Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/0644/19, remitió en disco compacto con el soporte documental localizado en el Sistema Integral de Fiscalización referente a la conclusión antes descrita, de la cual se desprende lo siguiente:

“(…)

“El sujeto obligado omitió adjuntar la siguiente documentación:

1.- El inventario físico del activo fijo, conteniendo fecha de adquisición, costo de adquisición, depreciación acumulada, en formato PDF y en hoja de cálculo Excel que coincida la partida de mobiliario y equipo con lo registrado en contabilidad, así mismo, se incluya las partidas de “Equipo de cómputo” y “Equipo de sonido y video”, aunado a lo anterior, deben de coincidir los montos de las depreciaciones del ejercicio 2017.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

2.- El informe de contratos de conformidad con lo señalado en el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.

3.- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el periodo objeto de revisión, que superen los quinientos días de salario mínimo; en formato PDF. En el caso de los expedientes de proveedores a los cuales hace referencia el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización, deberán estar a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización durante el periodo de revisión para su consulta. 4.- Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes."

(...)"

De la documentación soporte que dio origen a la referida conclusión, se localizó en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), específicamente en la cuenta contable 1201020000 del Comité Ejecutivo Estatal en Chihuahua del sujeto obligado, la póliza 3, subtipo diario, primera corrección el siguiente concepto:

No. de cuenta contable	Nombre de cuenta contable	Concepto del Movimiento	Cargo	Abono	No. de Observación
1201020000	EDIFICIOS	RECONOCIMIENTO DE PASIVO CON PROVEEDOR CONSTRUCTORA CASAS GRANDES S.A DE C.V DEBIDO A DIFERENCIA AL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, CON ESTO DANDO LA DIFERENCIA.	\$ 1,247,057.20	\$ 0.00	5
2102030000	ACREEDORES DIVERSOS	PROVISION CONSTRUCTORA CASAS GRANDES S.A DE C.V	\$ 0.00	\$ 1,247,057.20	5

De la propia información proporcionada por el Partido Revolucionario, se advierte de su oficio de contestación lo siguiente:

“CUENTAS POR PAGAR. - ACREEDORES DIVERSOS

- **Respecto del acreedor CONSTRUCTORA CASAS GRANDES, S.A. DE C.V. por un importe de \$1,247,057.20 (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) el saldo**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

proviene del ejercicio 2015, en la póliza DR-3/PRIMER AJUSTE-DICIEMBRE se puede observar el reconocimiento.”

Es decir, el propio Partido Revolucionario Institucional afirma la existencia de dicho saldo, el cual proviene del ejercicio dos mil quince, por lo que se trata del saldo generado entre las facturas expedidas (327, 328 y 329) por Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V. y el contrato de obra a precio alzado por la remodelación y construcción del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe no. 5401 Colonia Dale, Municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, reiterando que la suma de las facturas expedida por la moral ascienden a la cantidad de **\$16,997,057.20** (dieciséis millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) con su respectivo impuesto al valor agregado, mientras que el Contrato de obra a precio se fijó en **\$15,750,000.00** (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) desprendiéndose de ahí el diferendo por la cantidad de **\$1,247,057.20** (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) saldo reconocido por el propio Partido Revolucionario Institucional tal y como se advierte de la documentación remitida por la dirección de Auditoría:

CONTPAQ / P.R.I. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CHIHUAHUA (PROGR. UNIFICADO) Hoja: 1							
Movimientos, Auxiliares del Catálogo Fecha: 04/Abr/2017							
del 01/Ene/2008 al 31/Dic/2016							
Moneda: Pesos							
Cuenta	Nombre	Concepto		Referencia	Cargos	Abonos	Saldo Inicial
Fecha	Tipo	Número					Saldo
203-719-000			CONSTRUCTORA CASAS GRANDES, S.A. DE C.V.			Saldo inicial :	0.00
31/Dic/2015	Diario	75	F-327	PD DIC		10,186,000.00	10,186,000.00
31/Dic/2015	Diario	75	F-328	PD DIC		4,253,857.20	14,439,857.20
31/Dic/2015	Diario	75	F-329	PD DIC		2,557,200.00	16,997,057.20
31/Dic/2015	Diario	76	DACIÓN DE INMUEBLE POR C..	PD DIC	16,997,057.20		0.00
31/Dic/2015	Diario	82	CORRECCIÓN PÓLIZA DE DIA..	PD DIC		1,247,057.20	1,247,057.20
Total:					16,997,057.20	18,244,114.40	1,247,057.20
Total:					16,997,057.20	18,244,114.40	1,247,057.20

Por lo anterior, toda vez que el concepto señalado en la documentación remitida por la Dirección de Auditoría (imagen que precede), fue observado en la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador y el mismo formó parte del proceso de fiscalización que concluyó con la Resolución INE/CG55/2019, resulta inviable que sean puestos a escrutinio de esta Autoridad, de nueva cuenta, pues de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

los anexos enviados por la dirección de Auditoría se desprende que el saldo de **\$1,247,057.20** (un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y siete pesos 20/100 m.n.) ya fue sancionado en el acuerdo de mérito.

En conclusión, la investigación del presente procedimiento oficioso, se basó en determinar el origen y destino de los recursos para el pago de las facturas expedidas por Casa Grandes S.A. de C.V., las cuales mediante el desglose de su estudio se advierte que seis de ellas fueron canceladas, información verificada mediante el Servicio de Administración Tributaria, mientras que las otras tres facturas (vigentes) fueron pagadas mediante la dación en pago de los inmuebles citados por los trabajos de remodelación y construcción del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua y que la diferencia existente entre la suma de las facturas vigentes y la contraprestación por los trabajos de Casas Grandes S.A. de C.V., al tratarse de un pasivo el mismo ya fue sancionado mediante el Acuerdo **INE/CG55/2019**.

Por lo anterior, se considera que en caso de volver a analizar y, en consecuencia, resolver sobre las presuntas omisiones de reportar en el SIF, se vulneraría el principio *non bis in ídem*, en perjuicio del Partido Revolucionario Institucional, al juzgar dos veces a dicho sujeto obligado sobre una misma conducta.

En ese sentido, dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución, cuyo texto expreso estipula que “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”.

De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho. Al respecto, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUPREP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que el principio non bis in ídem, recogido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral.

En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.

Una primera que sería la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (res iudicata) y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva (no dos sanciones).

(...)”.

**Énfasis añadido.*

Por lo anteriormente expuesto, es procedente declarar **infundado** el apartado de mérito, al no acreditarse una violación a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i), n), 54 numeral 1, inciso f), 61, numeral 1, inciso a), 78, numeral 1 inciso b) fracción III, 79 numeral 1, inciso a), fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 25, numeral 7, 27, 28, 96 numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el presente apartado se declara como **infundado**.

APARTADO B. USO Y TITULARIDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR GUASPE NÚMERO 5401, ENTRE LAS CALLES 20 Y 22 COLONIA DALE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El procedimiento administrativo sancionador que se ventila, encontró su origen en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince, en específico, por cuanto hace a la conclusión final 36, de la cual se desprende el mandato para iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el uso que se le dio al inmueble

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

ubicado en calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Col. Dale Chihuahua, desde la fecha de su adquisición.

Así las cosas, una vez revisada la cuenta 111-068-000, de activos fijos, se identificaron las pólizas PD-75/12-15 y PD-76/12-15 del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por concepto de “registro de inmueble adq, en 1966 así como constr.” y baja de edificio dado a “cambio de constr. y remodel”.

Por ende, la autoridad electoral advirtió la existencia del inmueble ubicado en la Calle de Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría toda la información y documentación que obrara en sus archivos, que estuviera relacionada con la conclusión que dio origen al Procedimiento Administrativo Sancionador de mérito, entregando dicha dirección la información solicitada el pasado dieciocho de enero de dos mil diecisiete, remitiendo la siguiente documentación:

1. Registro del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, Col. Dale, Chihuahua, Chihuahua.
2. Propuesta de construcción y remodelación del inmueble descrito en el punto anterior (oficinas del Partido Revolucionario Institucional)
3. Certificados de pago
4. d 2015-2551
5. Declaraciones de impuesto sobre Traslación de Dominio
6. Avalúo catastral
7. Investigación de campo
8. Escritura de compraventa del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, Col. Dale, Chihuahua

La Unidad Técnica de Fiscalización, con posterioridad solicitó información a la Dirección de Auditoría para que informara, si el Partido Revolucionario Institucional regularizó el estatus del inmueble materia del Procedimiento Administrativo Sancionador, informando dicha dirección que el sujeto obligado con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete hizo llegar la información relacionada al Programa de Normalización de Activos Fijos, manifestando que el partido obligado declaró haber cumplido con el inventario que muestra la totalidad de los activos fijos de su propiedad.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH

Ahora bien, la Unidad Técnica de Fiscalización se avocó en la investigación sobre el uso del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, por lo que requirió a la Representación del Partido Revolucionario Institucional a efecto de que informara y remitiera la información pertinente sobre el uso y posesión del citado inmueble, motivo por el cual el Partido incoado, manifestó que el uso del inmueble se difirió de la siguiente manera:

Usuario	Periodo
Casa del Campesino	De 1968 a 1989
Confederación Nacional Campesina	De 1989 a 2014
Partido Revolucionario Institucional	De 2015 a la fecha

Indicando la representación del Partido que su relación con la Confederación Nacional Campesina deriva de que dicha confederación forma parte del sector agrario constituido por organizaciones campesinas adheridas al Partido Revolucionario Institucional.

Una vez que la Unidad Técnica de Fiscalización recibió la contestación por parte de la Representación del Partido Político, en estricto apego a la normatividad de conformidad con los artículos 10 y 11 del acuerdo INE/CG773/2016 requirió al Partido Revolucionario Institucional la siguiente documentación:

- Escritura Pública a nombre del partido debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente en las entidades federativas, o bien, la documentación que acredite la propiedad.
- Control de inventario.
- Registro contable.
- Comprobantes de pago de las contribuciones a las que estén afectos.

A efecto de verificar que el Partido Político contara en su caso con:

- Contrato de arrendamiento.
- Registro del contrato ante la autoridad tributaria correspondiente.
- Control de inventario en el que se identifique el estatus del arrendamiento
- Registro contable.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Lo antes mencionado, fue contestado y soportado con la documentación pertinente, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete acompañando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Escritura de compraventa
2. Registros Contables del inmueble
3. Acuse del Programa de Normalización de Activos Fijos
4. Inventario der los bienes inmuebles del Partido
5. Propuestas de asientos contables
6. La calendarización y fechas de las acciones para la identificación, depuración y regularización del inmueble en cuestión.

Continuando con la línea de investigación, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros, el Programa de Normalización de Activos Fijos del Partido Revolucionario Institucional con el fin de tener la certeza del estado del bien inmueble ubicado en la Calle de Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua.

Como resultado de dicho requerimiento, la Dirección de Auditoria, informó a la autoridad electoral que con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete el sujeto obligado en el Estado de Chihuahua presentó escrito SF/022/2017 por medio del cual hizo llegar la información relacionada con su Programa de Normalización de Activos Fijos, por lo que del análisis a la información proporcionada se determinó el cumplimiento del acuerdo INE/CG773/2016.¹

Una vez que la autoridad electoral tuvo a la vista la documentación relacionada con la titularidad y posesión del inmueble materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, y a efecto de conocer la verdad legal respecto del uso de dicho inmueble, se solicitó a la Confederación Nacional Campesina, informara si había ocupado el inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Con motivo de la solicitud de información anterior, la Confederación Nacional Campesina a través de su apoderado legal indicó que la posesión del inmueble citado se tuvo a partir del diecisiete de marzo de dos mil trece, mismo que fue desocupado a partir del catorce de julio de dos mil catorce en virtud del deterioro de dicho inmueble, manifestando que el mismo se encontraba ocupado por el Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Chihuahua.

Con motivo de la desocupación de las instalaciones del inmueble en cita, el apoderado legal de la Confederación Nacional Campesina, informó que se arrendó un diverso inmueble ubicado en la Avenida Melchor Guaspe número 5400, de la Colonia Dale de la Ciudad de Chihuahua, exhibiendo el contrato de arrendamiento respectivo. Además de informar que una vez que el inmueble ubicado en; Calle Melchor Guaspe número 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, fue remodelado, se instalaron las oficinas del Partido Revolucionario Institucional a partir del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, misma fecha en que se designó un lugar para el despacho de las actividades de la Confederación que representa.

Aunado a lo anterior, el apoderado legal de la Confederación, manifestó que el Partido Revolucionario Institucional es quien actualmente ocupa las instalaciones del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, entre las calles 20 y 22, de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, inmueble del cual la Confederación no ha sido propietario, proporcionando la historia registral del inmueble el cual se identifica con número de inscripción 94, folio 95 libro 3751 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua.

Después de analizar la información proporcionada por la Confederación Nacional Campesina, la autoridad electoral erigió su investigación, al esclarecimiento de la titularidad del inmueble multicitado, por lo que, con fechas veintidós de enero y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho se ordenó requerir al Registro Público de la Propiedad a efecto de que remitiera los certificados de gravámenes de los inmuebles descritos en la tabla que a continuación se inserta, así como las respuestas de dicha dependencia, de fechas siete de febrero y cinco de abril de dos mil dieciocho:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Solicitud Unidad Técnica Fiscalización		Respuesta Registro Publico	
Ref.	Clave catastral	Domicilio	Titular
1	051-015-001	Avenida Pacheco 1000,1002 y 1004, calle Ojinaga 3904-A y calle Rosales 3909, lote 1 manzana 15 sector 51, chihuahua	Ofilia Mónica Beall Solís
2	051-015-016	Calle Manuel Ojinaga número 3904, Lote 16, Manzana 15 Colonia Obrera, Chihuahua	Ofilia Mónica Beall Solís
3	049-022-001	Calle Melchor Guaspe Lote 1 Manzana 22 sector 49 Colonia Dale, Chihuahua	Partido Revolucionario Institucional
4	048-022-001	No se encontró registro alguno en los índices.	No se encontró registro alguno en los índices del Registro Público.
5	019-012-027	Calle Melchor Guaspe 5401 lote 27 manzana 12 sector 9 colonia san Rafael, Chihuahua	David Eduardo Martínez Hernández y Lina Mariza Prieto García

Una vez que se tuvo conocimiento que el Partido Revolucionario Institucional era el titular del inmueble señalado en la tabla que antecede (Referencia 3) la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho solicitó al Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, remitir los antecedentes registrales del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401, Colonia Dale, Chihuahua, con número de folio Real 168739 y clave catastral 049-022-001.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Dicha dependencia dio contestación en los términos que se citan a continuación:

“(…)

Adjunto el certificado de propiedad del inmueble con clave catastral 019-012-027 cuyo folio real es 1216375, no omito manifestar a Usted que dichos datos corresponden a la inscripción del contrato de compraventa celebrado por los CC. ADALBERTO OGAZ CARO Y ALEJANDRA GARCIA SALGADO DE OGAZ, en su carácter de vendedores y LINA MARIZA PRIETO GARCIA DE MARTINEZ, casada bajo el régimen de sociedad conyugal con DAVID EDUARDO MARTINEZ HERNANDEZ, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Melchor Guaspe número 5401.

(…)

Que el inmueble identificado con la clave catastral 049-022-001, se encuentra inscrito bajo el número 90 a folios 91 del libro 5661 de sección primera para el Distrito Judicial Morelos, cuyo folio real correcto es 1687139 y no el folio real 168739; dicho inmueble no cuenta con antecedente registral, ya que se inscribió como título primordial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, dando forma al contrato privado de compraventa celebrado por el C. JESUS ACOSTA, como vendedor y el Partido Revolucionario Institucional como comprador, respecto del lote de terreno número 16 de la manzana M, sección C de la colonia Dale de esta Ciudad, de fecha 25 de junio de 1966, acompañando al mismo, el documento emitido en fecha 25 de diciembre de 1909 por JOSE MARIA SANCHEZ, en su carácter de Gobernador interino del Estado, documento en virtud del cual se otorga en favor de Jesús Acosta, la propiedad del lote antes citado, adjunto envío copias certificadas, de la inscripción y del documento agregado al apéndice respectivo.

(…)”

Es así que, a través de la documentación remitida, se logró determinar la titularidad del Partido Revolucionario institucional, respecto del inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador, inmueble que fue reacondicionado con los recursos que se estudiaron dentro del apartado A de la presente Resolución, de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

ahí la relación que guardaban desde la apertura de los procedimientos administrativos.

Es decir, del análisis realizado a los recursos descritos en el apartado **A** de la presente Resolución, se desprende que fueron utilizados para la remodelación y construcción del bien inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401, entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, inmueble que se analiza en el presente apartado (**B**), en tal virtud la acumulación de expedientes descrita en el capítulo correspondiente.

Ahora bien, una vez realizada la acumulación de los procedimientos administrativos descritos, y al estar enlazadas las causas de los mismos, es decir los recursos fiscalizables del apartado **A** respecto del inmueble analizado en el apartado **B**, la autoridad electoral se avocó a la identificación del inmueble en comento a efecto de determinar su localización física y no dejar duda sobre su ubicación y por ende su titularidad, así como los trabajos de remodelación y/o construcción que se realizaron en el mismo.

Por lo anterior, se tiene la certeza de que, por informes de la entonces Presidenta Municipal de Chihuahua, los trabajos de remodelación y construcción del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401, entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, fueron debidamente soportados por la Licencia de construcción número 2015-2551, licencia que obra en copia certificada dentro del escrito de contestación de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo parte del caudal probatorio. Asimismo, cabe precisar que se requirió a la persona moral Casas Grandes, S.A. de C.V., a efecto de que remitiera toda la documentación pertinente a los trabajos de remodelación y construcción del citado inmueble, sin que haya realizado manifestación alguna al respecto.

De igual manera con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se solicitó a la dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, informara a través del inventario del suelo estatal, determinara las características intrínsecas, uso actual y titularidad del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

Con motivo de la solicitud realizada a la dirección de Catastro, la misma determinó que, dentro de sus archivos se localizó el predio con clave catastral 049-022-001 ubicado en Calle 22 número 5401 de la Colonia Dale, para lo cual acompañó la documentación consistente en una fotografía satelital del predio que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, así como una impresión de su base de datos de donde se desprende la dirección citada y al instituto político como titular de dicho predio.

Una vez que se obtuvo la respuesta y verificación de las oficinas que ocupan las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional por parte de la dirección del Catastro del Estado de Chihuahua, con el afán de robustecer la línea de investigación, la autoridad electoral solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio información acerca de la clave catastral y domicilio del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa.

Por lo anterior, con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Licenciada Luz María Balderrama Rodríguez en su carácter de jefe de departamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua informó:

“(…)

El inmueble a que hace referencia en su escrito de cuenta está registrado a nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 1966, siendo registrado en esta oficina el día 2 de octubre del 2015.

Se registró una superficie de 5135 m2 señalando un solo polígono y una sola clave catastral 049-022-001, agrego al presente copia certificada del documento señalado, así como copia de la inscripción del mismo.

(…)”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

La Unidad Técnica de Fiscalización, con fechas diecisiete de agosto y veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, emitió razones y constancias, por un lado, acerca de los posibles usos, comerciales o con actividad económica del inmueble materia, a través del portal Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informando que dicho inmueble no cuenta con algún uso relacionado a la actividad comercial y por otro lado el domicilio correcto de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional a través del portal del partido en dicha entidad, arrojando que sus instalaciones se localizan en Calle Melchor Guaspe y calle 22, Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua.

Luego entonces, después de agotar las aristas de la investigación del uso y titularidad del bien inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401 calle 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua y del análisis realizado a las actuaciones, se desprende lo siguiente:

- Que la titularidad del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, corresponde al Partido Revolucionario Institucional.
- Que la titularidad del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe número 5401 calle 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua en favor del Partido Revolucionario Institucional derivó del contrato de compraventa de fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, celebrado entre el C. Jesús Acosta como vendedor y el Partido Político como comprador.
- Que el uso del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, quedó debidamente comprobado, en la temporalidad que va de mil novecientos sesenta y ocho al año dos mil quince, por la Casa del Campesino, Confederación Nacional Campesina; Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Chihuahua y el Partido Revolucionario Institucional.
- Que se acreditaron las obras de remodelación y construcción del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua, a través de la Licencia 2015-2551 expedida por el ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

- Que el Partido Revolucionario Institucional, acreditó fehacientemente el Programa de Normalización de Activos Fijos.
- Que el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua y la Dirección de Catastro constataron que el Partido Revolucionario Institucional es el titular del inmueble ubicado en Calle Melchor Guaspe 5401 entre calles 20 y 22 de la Colonia Dale, Chihuahua, Chihuahua.

Bajo esta tesitura, al no contar con elementos suficientes que determinen la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional relativa a la omisión de transparentar el origen y uso de los recursos públicos, lo procedente es declarar **infundado** el presente apartado de mérito, al no acreditarse una vulneración a lo dispuesto en los artículos 61, numeral 1, inciso a), 78, numeral 1 inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 72, 74 numeral 1 y 75 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, además de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo INE/CG773/2016 respecto del activo fijo irregular.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en cuanto al apartado **A**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en cuanto al apartado **B**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/13/2017/CHIH Y SU
ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/15/2017/CHIH**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de 2019, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**